ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.
Bogotá D.C.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, petición, trabajo y acceso a cargos públicos

Accionante: Andrea del Pilar Sánchez Chavez

Accionado: Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

Andrea del Pilar Sánchez Chavez, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales del Debido Proceso, Defensa, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos, estipulados en la Constitución Política de 1991 y jurisprudencia vinculante y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil ofertó concurso de méritos, para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso y abierto de la planta de personal de varias entidades del estado en el marco del Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6, y la CNSC suscribió Contrato No. 441 de 2025 con la Universidad Libre, encargado de aplicar las Pruebas de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6”

2. El día 24 de febrero de 2024 a través de la página web https://simo.cnsc.gov.co/ me inscribí al cargo Asesor, código 1020, grado 6 de la Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en modalidad ascenso, cuyo número de OPEC es: 212822.

3. Después de haber superado las pruebas funcionales, comportamentales y de verificación de requisitos mínimos y continuar en concurso, el miércoles 13 de agosto de 2025, la CNSC publicó los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes de experiencia y formación. Ante lo cual, la Universidad Libre me otorgo en esta valoración un puntaje de **41,07.**

4. Al realizar la verificación del detalle de los resultados, se evidencia que no fueron considerados en el puntaje para esta etapa del proceso, algunos certificados que están relacionados con las funciones del empleo, lo cual, bajó considerablemente mi puntaje debido a que fueron valorados como **NO VÁLIDOS**, aun cuando cumplen los requisitos para ser validadas en esta fase del proceso, estos certificados son:
    - Certificados de Educación Formal no validados (1 certificado de Maestría)
        - Título de Maestría: Maestría en Neuropsicología y Educación

    - Certificados de Experiencia Profesional Relacionada no validados (4 Certificados)
        - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC / Docente tiempo completo / 04.11.2014 a 30.03.2029
        - Policía Nacional de Colombia Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica / 21.01.2010 a 28.05.2012
        - Universidad Cooperativa de Colombia / Docente / 01.02.2028 a 01.12.2018
        - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC / Joven Investigadora / 01.04.2005 a 15.02.2007

5. El día 19 de agosto de 2025y en los términos definidos por la ley, presenté reclamación la cual adjunto con sus anexos, contra los resultados preliminares de la Prueba de valoración de Antecedentes en el Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6, en atención a que en dicha valoración, realizada por la Universidad Libre, las certificaciones de los programas NO VALIDOS, **cumplen con los criterios para ser validadas en esta fase del proceso**, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo técnico del presente proceso de selección.

6. El día 15 de septiembre de 2025 recibo respuesta de la decisión de la Universidad Libre a mi reclamación, donde niegan mis argumentos para las cinco certificaciones.

> De conformidad con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje de **41.07** publicado el día 13 de agosto de 2025, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos Técnicos, que rigen el Proceso de Selección.

7. De acuerdo con la decisión tomada, la Universidad Libre no contestó de fondo el reclamo, pues no valoran la razón de que el núcleo básico del conocimiento del título de mi maestría en **EDUCACIÓN** este incluido en los requisitos para el empleo, ni la relación de las funciones del empleo con las asignaturas del mismo programa de maestría. Así mismo, de acuerdo con sus justificaciones, no se evidencia que hayan revisado a fondo las funciones del empleo y las funciones de los cuatro empleos de los cuales se solicitó se valide la experiencia para entender la pertinencia de los certificados presentados con las funciones del cargo.

   Además, que el propósito del cargo consiste en "*Asesorar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política, planes, programas y proyectos de CTeI en lo relacionado con vocaciones científicas y formación de capital humano de alto nivel".* Entendiendo que CTeI, hace referencia a todos los procesos y actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación, incluyendo los procesos interrelacionados como son la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social de conocimiento y vocaciones y formación, cuyas actividades están incluidas en las certificaciones presentadas en la reclamación, como se evidencia a continuación.

8. En relación a la **valoración de antecedentes para el criterio de Educación Formal** de acuerdo al Anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL

“PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL publicado por la CNSC en noviembre de 2023, se otorgarán **25 puntos** para nivel de maestría y en la valoración dada se me otorgaron **0 puntos** aun cuando el núcleo básico de conocimiento (NBC) del programa de Maestría en Neuropsicología y Educación está incluido en los requisitos de formación del empleo y las asignaturas cursadas en el programa académico están relacionadas las funciones del empleo en mención de la OPEC 212822.

EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR

Educación Formal	
Títulos (1)	**Puntaje (2)**
Doctorado	30
Maestría	25
Especialización	15
Profesional	20

Educación Informal	
Horas certificadas	**Puntaje**
16-31	0.5
32-47	1.0
48-63	1.5
64-79	2.0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	**Puntaje**
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	**Puntaje**
1 o más	5

9. El núcleo básico del conocimiento al que está vinculado el programa de Maestría en Neuropsicología y Educación es EDUCACIÓN y entre los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales, como requisitos de estudio del empleo a proveer, está incluido el NBC: EDUCACIÓN, justamente porque las funciones a realizar en este empleo están vinculadas con las competencias y conocimientos de este

núcleo básico del conocimiento, por ello, este título si tiene relación con las funciones del empleo:

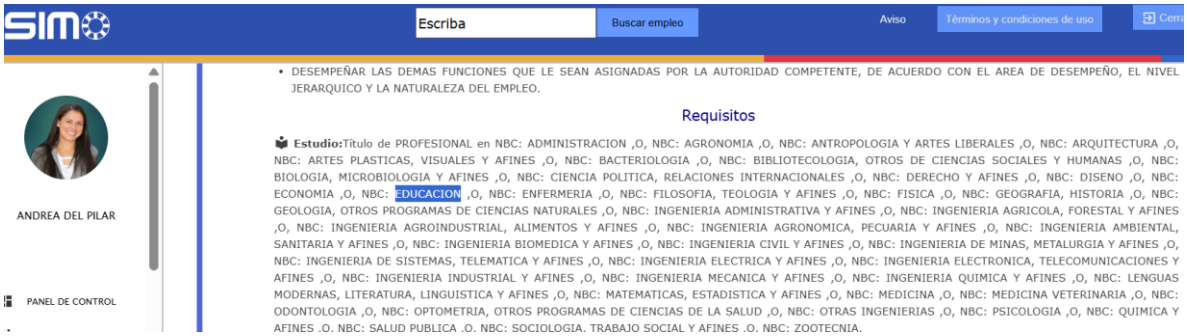

10. Por otra parte, el programa de Neuropsicología y Educación tiene como propósito aplicar herramientas de neuropsicología a la educación con una base **científica** y actualizada para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, no limitándose al contexto académico, pues estas herramientas permiten para abordar desde como optimizar procesos de aprendizaje normalizado hasta la intervención específica en las altas capacidades, con concomimiento de cómo funciona la memoria, la creatividad, la atención, la capacidad de síntesis y análisis, entre muchas otras cuestiones; habilidades que son requeridas para el ejercicio de las actividades científicas e investigativas descritas en el propósito y las funciones del empleo al que me postulé.

El propósito principal del empleo es "*Asesorar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la generación de capacidades regionales, divulgación y apropiación de la CTeI.*", lo cual, implica trabajo con los grupos de investigación y comunidades de **Ciencia, Tecnología e Innovación** (CTeI) que requieren realizar actividades de coordinación y orientación con el conjunto de personas que se reúnen para realizar actividades de CTeI en una temática dada, que formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producir unos resultados de conocimiento sobre el tema cuestión que demuestre producción de resultados tangibles y verificables, fruto

de proyectos, capacitaciones, formación, divulgación, apropiación y otras actividades de investigación claramente referenciadas en el propósito del empleo.

11. Además, del núcleo básico de conocimiento requerido para el empleo y su correspondencia con el programa de maestría, no se ha considerado las asignaturas cursadas en el programa de maestría, que tienen relación directa con las funciones del cargo. Las funciones del empleo Asesor código 1020 grado 6 de la Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con las que se relaciona el programa de Maestría en Neuropsicología e Innovación se enuncian a continuación en la Tabla 1.

Tabla 1. Funciones del empleo con las que se relaciona el programa de maestría, de acuerdo con la denominación de las asignaturas descritas en el programa de estudios de la maestría.

Funciones del Empleo Asesor código 1020 grado 6 *relacionadas con asignaturas del programa de Maestría*	***Asignaturas del programa de Maestría en Neuropsicología y Educación relacionadas con las funciones del empleo***
• Orientar y participar en acciones de fomento para el desarrollo de capacidades regionales en la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, para promover el desarrollo integral sostenible de las mismas y fortalecer la relación entre universidad, empresa, estado y sociedad. • Asesorar en la definición de estrategias para promover la inversión de CTeI que fortalezcan la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación en el territorio. • Participar en el diseño y promoción de planes, programas, proyectos, actividades y estrategias que permitan generar una cultura que valore, gestione y apropie el conocimiento y la innovación, para su comprensión, uso, aplicación y utilidad, considerando la diversidad y los saberes regionales. • Asesorar el diseño e implementación de estrategias de cooperación nacional e internacional y diplomacia	**<u>Metodología de la Investigación</u>**: Esta asignatura tiene el propósito de brindar una orientación básica/didáctica en cuanto a los criterios científicos-técnicos para la elaboración y desarrollo de procesos de investigación. Todos los trabajos científicos deben cumplir con los requerimientos y condiciones conceptuales y metodológicas que permitan la validez científica y social de los trabajos de investigación. Tema 1. Introducción a la investigación en educación y neuropsicología: La planificación de la investigación, El desarrollo de la investigación, La difusión de los resultados. Tema 2. Metodología y diseño de la investigación Tema 3. Diseños experimentales y cuasiexperimentales Tema 4. Diseños Factoriales Tema 5. Diseños no experimentales Tema 6. Diseños de investigación cualitativa: Etnografía, Narración, Investigación-acción, Fenomenológicos

científica y en el impulso de planes, programas y proyectos de CTeI. • Asesorar en el desarrollo de planes, programas y proyectos que incentiven la participación ciudadana con un enfoque inclusivo en la CTeI y promover el dialogo de saberes. • Asesorar la gestión y promoción de instrumentos y mecanismos de financiación para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las funciones de la dirección de capacidades y apropiación del conocimiento. • Elaborar los conceptos, documentos e informes requeridos relacionados con la ejecución de los programas propios del ministerio.	Tema 7. Técnicas e instrumentos para la investigación: Técnicas para la recogida de información, Instrumentos para la recogida de información. Tema 8. Recursos para investigar: Recursos para la planificación de la investigación, Recursos para el análisis de datos, Recursos para la divulgación. Tema 9. La difusión de la investigación **Desarrollo y presentación de publicaciones científicas** La investigación científica y la publicación del artículo científico son dos actividades íntimamente relacionadas. Algunas personas piensan que la investigación termina cuando se obtienen los resultados, cuando éstos se analizan, cuando se entrega el informe del trabajo o cuando la investigación se presenta en una reunión profesional. Sin embargo, la investigación científica realmente termina con la publicación de un artículo en una revista científica, sólo entonces tu contribución pasará a formar parte del conocimiento científico. Algunas personas van más lejos al sugerir que la investigación termina cuando el lector entiende el artículo; es decir, que no basta con publicar el trabajo, también es necesario que la audiencia entienda su contenido. Tema 1. El camino hacia la publicación científica Tema 2. Canales de publicación científica Tema 3. El documento científico Tema 4. Escritura colaborativa Tema 5. Herramientas de apoyo a la escritura científica

Por lo anteriormente expuesto, el programa de Maestría en Neuropsicología y Educación si está relacionado con las funciones del empleo y en consecuencia la **valoración corresponde a 25 puntos no a 0 puntos** de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de la convocatoria.

12. En relación a la **valoración de antecedentes para el criterio de Experiencia Profesional Relacionada** de acuerdo al Anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL publicado por la CNSC en noviembre de 2023, se otorgarán máximo **40 puntos** en experiencia profesional relacionada y en la valoración dada se me otorgaron **26.07 puntos,** correspondientes a los empleos desempeñados en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin embargo, cuento con experiencia de profesional relacionada a las funciones del empleo ofertado en cuatro (4) empleos más desempeñados previamente que no fueron validados en esta etapa para el empleo en mención de la OPEC 212822.

***5.1.* Empleos del Nivel Asesor:**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**40**	**10**	**30**	**5**	**10**	**5**	**100**

Certificados no validados: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC / Docente tiempo completo / Periodo: 04.11.2014 a 30.03.2029

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Medio Tiempo	2019-02-04	2019-03-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Medio Tiempo	2018-08-06	2018-12-13	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente de Catedra	2018-02-24	2018-06-23	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Comité Organizador	2017-10-05	2017-10-07	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	2017-08-01	2017-12-15	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Compelto	2017-02-20	2017-06-24	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Asesor y Director	2016-10-12	2017-12-15	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Asesor y Director	2016-09-20	2017-12-15	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Realizadora	2016-06-10	2016-11-25	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Red Colombiana de Semilleros de Investigación RedCOLSI	Evaluador	2016-05-11	2016-05-13	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Red Colombiana de Semilleros de Investigación RedCOLSI.	Tallerista	2016-05-11	2016-05-13	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Investigadora Principal	2016-03-15	2019-08-06	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Investigadora Principal	2016-03-07	2017-11-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	2016-02-15	2016-12-07	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Tutora Semillero de Investigación CLAC	2015-08-15	2019-06-07	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	2015-02-16	2015-12-05	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	2014-11-04	2014-11-19	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.

Certificado no validado: Policía Nacional de Colombia Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica / 21.01.2010 a 28.05.2012

Policía Nacional de Colombia	Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica	2010-01-21	2012-05-28	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.

Certificado no validado Universidad Cooperativa de Colombia / Docente / 01.02.2028 a 01.12.2018

Universidad Cooperativa de Colombia	Docente Medio Tiempo	2008-07-07	2008-12-0	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Cooperativa de	Catedrática	2008-02-01	2008-05-24	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con

Certificado no validado Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC / Joven Investigadora / 01.04.2005 a 15.02.2007

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - COLCIENCIAS	Joven Investigadora	2006-02-15	2007-02-15	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - COLCIENCIAS	Asesora Programa ONDAS	2005-04-01	2006-02-01	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Joven Investigadora	2005-04-01	2006-02-01	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.

A pesar de que estas cuatro experiencias no han sido validadas, en la Tabla No. 2 se presentan las funciones requeridas para el empleo Asesor, código 1020, grado 6 de la Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en modalidad ascenso, cuyo número de OPEC es: 212822 y su relación las funciones de los cuatro empleos que no han sido validados.

Tabla 2. Funciones del empleo relacionadas con funciones de experiencias profesionales relacionadas previas que no han sido validadas.

Funciones del Empleo Asesor código 1020 grado 6 *Minciencias*	***Funciones desempeñadas en otros cargos relacionadas a las funciones empleo* Asesor código 1020 grado 6 Minciencias**			
	UPTC / Docente tiempo completo / 04.11.2014 a 30.03.2029	**Policía Nacional de Colombia / Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica / 21.01.2010 a 28.05.2012**	**Universidad Cooperativa de Colombia / Docente / 01.02.2028 a 01.12.2018**	**UPTC / Joven Investigadora / 01.04.2005 a 15.02.2007**
- Asesorar a las instancias departamentales en la formulación de los planes y acuerdos estratégicos departamentales – PAED en CTeI y acompañar los procesos de articulación, entre otros, con las agendas departamentales de competitividad e innovación, en materias relacionadas con innovación para la competitividad en	- Las responsabilidades de los Docentes son las estipuladas en el capítulo octavo del Acuerdo No.021 de 1993, el tenor dispuesto en el Acuerdo 089 de 2006, los docentes ocasionales desarrollan Actividades de Investigación, extensión, administrativas y aquellas inherentes a sus funciones que determine el	- Supervisar la realización de campañas informativas y educativas sobre protección y conservación del medio ambiente, en coordinación con las entidades gubernamentales comprometidas en esta actividad. - Gestionar alianzas interinstitucionales para fortalecer las acciones de protección del ambiente y los recursos naturales realizadas por los	- Participar en procesos de investigación y extensión institucional que le fueren asignados a la transformación o creación del conocimiento, difusión de los conocimientos, e intercambio de experiencias. - Asistir a las reuniones y comités de la Red Colombiana de Semilleros	- Desarrollar las actividades necesarias que aporten a la continuación y ejecución tanto de recursos técnicos como financieros de los proyectos internos y externos del grupo de investigación. - Generar propuestas investigativas para el fortalecimiento

el sector productivo. - Orientar y participar en acciones de fomento para el desarrollo de capacidades regionales en la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, para promover el desarrollo integral sostenible de las mismas y fortalecer la relación entre universidad, empresa, estado y sociedad. - Asesorar en la definición de estrategias para promover la inversión de CTeI que fortalezcan la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación en el territorio. - Participar en el diseño y promoción de planes, programas, proyectos, actividades y estrategias que permitan generar una cultura que valore, gestione y apropie el conocimiento y la innovación, para su comprensión, uso, aplicación y utilidad, considerando la diversidad y los saberes regionales.	Director de Escuela, previa planeación realizada por el respectivo Director, a fin de determinar las funciones e instrucciones necesarias para que se realicen dichas actividades. Acuerdo 021 de 1993 Estatuto del Profesor Universitario UPTC: ARTICULO 44. Es docente de tiempo completo quien dedica la totalidad de la jornada laboral legalmente establecida, que es de cuarenta (40) horas semanales. al servicio de la Institución en actividades de **docencia, investigación, dirección o asesorías** de tesis, trabajos de grado o monografías, en labores de extensión universitaria o actividades de dirección académico administrativas. - Presentar informe mensual a la dirección de escuela o informe extraordinario cuando se requiera en el cual	grupos de protección ambiental y ecológica a nivel nacional.	de Investigación. - Asesorar los proyectos y semilleros de investigación de la facultad con el objetivo de fortalecer la capacidad científica de la facultad.	del grupo de investigación. - Desarrollar las practicas necesarias que aporten al fortalecimiento científico de los proyectos del grupo. - Socialización a la comunidad de los resultados obtenidos por los semilleros de investigación. - Presentar los informes necesarios tanto de trabajo individual, como de los requeridos por el grupo de investigación.

- Asesorar el diseño e implementación de estrategias de cooperación nacional e internacional y diplomacia científica y en el impulso de planes, programas y proyectos de CTeI. - Asesorar en el desarrollo de planes, programas y proyectos que incentiven la participación ciudadana con un enfoque inclusivo en la CTeI y promover el dialogo de saberes. - Asesorar la gestión y promoción de instrumentos y mecanismos de financiación para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las funciones de la dirección de capacidades y apropiación del conocimiento. - Elaborar los conceptos, documentos e informes requeridos relacionados con la ejecución de los programas propios del ministerio.	se evidencie el desarrollo de las obligaciones.			

Al incluir estas experiencias cuento con más de 3000 días de experiencia profesional relacionada y por tanto, se superan los 1080 días de experiencia profesional relacionada solicitadas para este cargo que requiere 35 meses de

experiencia como requisito mínimo y en consecuencia la **valoración corresponde a 40 puntos no a 26.07 puntos** de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de la convocatoria.

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

DERECHOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS

- Debido Proceso Articulo 29 superior: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

- Derecho de Petición Articulo 23 superior: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

- Derecho al Trabajo Articulo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

- Artículo 28 Ley 909 de 2004. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

  a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

  b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

  c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

  d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

  e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

  g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

  h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

  i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Soporte de inscripción Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6
- Copia Titulo de Maestría en Neuropsicología y Educación
- Copia certificado Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC / Docente tiempo completo / 04.11.2014 a 30.03.2029
- Copia certificado Policía Nacional de Colombia Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica / 21.01.2010 a 28.05.2012
- Copia certificado Universidad Cooperativa de Colombia / Docente / 01.02.2028 a 01.12.2018
- Copia certificado Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC / Joven Investigadora / 01.04.2005 a 15.02.2007
- Ficha manual de funciones empleo Asesor código 1020 grado 06 en la Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Certificado Programa de Estudios de Maestría con la descripción de las asignaturas de la Maestría relacionadas con las funciones del empleo.
- ACUERDO 021 DE 1993 (MARZO 12) UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Por el cual se modifica y adopta el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológico de Colombia (UP TC).
- Reclamación Derecho de Petición Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 con relación a los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes del Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6.
- Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados publicados con ocasión a la etapa de Prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024. Entidades del Orden Nacional – Nación 6.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, petición, trabajo y acceso a cargos públicos

SEGUNDO: Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE y/o quien corresponda, la rectificación de la valoración dada a mis antecedentes de experiencia profesional relacionada y educación formal en la etapa de Valoración de Antecedentes, considerando que cumplo con los requisitos para que los certificados de maestría y de experiencia profesional relacionada no validada en esta etapa, sean validados.

Teniendo en cuenta que para la sección correspondiente a **Educación Formal** el puntaje dado hasta el momento es **0**, y de acuerdo con las evidencias aquí expuestas el puntaje corresponde a **25 puntos**.

Educación Formal	
Título	Puntaje
Magister en Neuropsicología y Educación	**25**

Así mismo, para la sección correspondiente a **Experiencia Profesional Relacionada** el puntaje dado hasta el momento es **26.07** con los certificados valorados como Válidos, sin embargo, y de acuerdo con los argumentos aquí expuestos el puntaje corresponde a **40 puntos**, incluyendo la experiencia profesional relacionada que no se ha validado correspondientes a los empleos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (1), Policía Nacional de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (2)

Experiencia profesional relacionada	
Empleo	Puntaje
Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación	**40**
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (1)	
Policía Nacional de Colombia	
Universidad Cooperativa de Colombia	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (2)	

El concepto de experiencia profesional relacionada si bien es cierto no está definido de manera taxativa en el Decreto 1083 de 2015, la jurisprudencia la ha definido como aquella que "*es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.* (Concepto 061421 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública). Como lo enuncia la Sentencia 00021 de 2010 Consejo de Estado relación a la relación existente entre las funciones desempeñadas en los cargos que ocupados con anterioridad frente a las atribuidas al cargo para el cual aspira:

> *"Ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones del cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado".*

Lo anterior, con el fin de que se rectifiquen los resultados parciales y final de la prueba de valoración de antecedentes que, junto con los puntajes de experiencia y formación hasta el momento fueron valorados con 41.07 puntos en el resultado total. Sin embargo, incluyendo los valores aquí solicitados para rectificación, se suman 13.93 puntos que hace falta cuantificar de experiencia profesional relacionada a los 26.07 ya validados, alcanzando el tope máximo correspondiente a 40 puntos; más los 25 puntos correspondiente al título de maestría, generando un total de **80 puntos** para esta prueba y no de **41.07 puntos** como se valoró en

prueba de valoración de antecedentes. Lo cual, además modifica la sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso y en consecuencia mi resultado total.

TERCERO: Solicito que se protejan los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

CUARTO: Una vez aprobado las peticiones, hagan las actualizaciones en la plataforma SIMO del puntaje correspondiente a **valoración de antecedentes y puntaje total**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante:

- ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHAVEZ

Accionados:

- UNIVERSIDAD LIBRE

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

Calle 8 n.º 5-80 Bogotá.

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Atentamente,

ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHAVEZ

C.C. 40.047.878 de Tunja

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL - NACIÓN 6 de 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Fecha de inscripción:	sáb, 24 feb 2024 13:01:53
Fecha de actualización:	sáb, 24 feb 2024 13:01:53

ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHAVEZ

Documento	Cédula de Ciudadan	Nº	40047878
Nº de inscripción			
Teléfonos			
Correo electrónico			
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
Código	1020	Nº de empleo	212822
Denominación	105 ASESOR		
Nivel jerárquico	Asesor	Grado	6

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	Dirección Nacional de Escuelas. Policía Nacional de Colombia
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS
FORMACION ACADEMICA	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Instituto de Investigaciones en Recursos Biológicos Alexander von Humboldt
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Dirección Nacional de Escuelas. Policía Nacional de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Dirección de Protección y Servicios Especiales Policía Nacional de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Crehana

Formación	
FORMACION ACADEMICA	Secretaría General de la Organización de Estados Americanos OEA
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública- ESAP
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	National Marine Sanctuaries
FORMACION ACADEMICA	Corantioquia
EDUCACION INFORMAL	Centro Colombo Americano
MAESTRIA	UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES
FORMACION ACADEMICA	ALCOM-Universidad Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Dirección de Investigación Criminal e Interpol. Policía Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Sociedad Latinoamericana en Percepción Remota y Sistemas de Información Espacial SELPER
EDUCACION INFORMAL	EcoAmbiental Group
FORMACION ACADEMICA	Dirección Nacional de Escuelas. Policía Nacional de Colombia
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
EDUCACION INFORMAL	Massachusetts Institute of Technology
FORMACION ACADEMICA	Instituto de Investigaciones en Recursos Biológicos Alexander von Humboldt
EDUCACION INFORMAL	Universidad Cooperativa de Colombia
EDUCACION INFORMAL	SGS
EDUCACION INFORMAL	AICCA Colombia
FORMACION ACADEMICA	Universidad Piloto de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
EDUCACION INFORMAL	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-RECIEVAD
PROFESIONAL	ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
FORMACION ACADEMICA	Innformacion
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
FORMACION ACADEMICA	Ministerio del Interior de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
EDUCACION INFORMAL	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
FORMACION ACADEMICA	Ministerio del Interior de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Ministério da Educação do Brasil. Instituto Nacional de estudos e Pesquisas Educacionais Anísio Teixeira
EDUCACION INFORMAL	ICONTEC
EDUCACION INFORMAL	Universidad de los Andes
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Formación	
FORMACION ACADEMICA	Centro de Idiomas. Policía Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Centro de Lenguas “Manuel Ricardo Motta Ávila”. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Corporación Metrología y Calidad
FORMACION ACADEMICA	Universidad Distrital
MAESTRIA	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA
FORMACION ACADEMICA	Dirección Nacional de Escuelas. Policía Nacional de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Instituto de Investigaciones en Recursos Biológicos Alexander von Humboldt
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
FORMACION ACADEMICA	Instituto de Investigaciones en Recursos Biológicos Alexander von Humboldt
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Investigadora Principal	07-mar-16	30-nov-17
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Comité Organizador	05-oct-17	07-oct-17
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Realizadora	10-jun-16	25-nov-16
Policía Nacional de Colombia	Oficial Policía Nacional de Colombia	03-ene-09	03-ene-14
Red Colombiana de Semilleros de Investigación RedCOLSI	Evaluadora	09-oct-08	12-oct-08
Red Colombiana de Semilleros de Investigación RedCOLSI.	Tallerista	11-may-16	13-may-16
Red Colombiana de Semilleros de Investigación RedCOLSI	Evaluador	11-may-16	13-may-16
Universidad Cooperativa de Colombia	Docente Medio Tiempo	07-jul-08	01-dic-08
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - COLCIENCIAS	Joven Investigadora	15-feb-06	15-feb-07
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Joven Investigadora	01-abr-05	01-feb-06
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - COLCIENCIAS	Evaluadora Programa ONDAS	15-feb-06	15-feb-07
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - COLCIENCIAS	Asesora Programa ONDAS	01-abr-05	01-feb-06
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - COLCIENCIAS	Asesora y Evaluadora Programa ONDAS	15-feb-06	15-feb-07
Laboratorio de Citología	Asesora Administrativa	19-mar-07	25-ene-08
Universidad Cooperativa de Colombia	Catedrática	01-feb-08	24-may-08
Policía Nacional de Colombia	Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica	21-ene-10	28-may-12
Policía Nacional de Colombia	Perito Laboratorio Genética	24-may-12	18-jun-13

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
	Forense		
Policía Nacional de Colombia	Responsable Laboratorio de Genética Forense	19-jun-13	03-ene-14
Laboratorio de Citología	Asesora Administrativa	10-ene-14	30-oct-14
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Tutora Semillero de Investigación CLAC	15-ago-15	07-jun-19
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Investigadora Principal	15-mar-16	06-ago-19
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Asesor y Director	12-oct-16	15-dic-17
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Asesor y Director	20-sep-16	15-dic-17
Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC	Profesional Universitario-Especializado	10-abr-19	05-feb-23
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Investigadora Principal	04-nov-14	30-mar-19
Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación	Profesional Universitario	06-feb-23	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Medio Tiempo	04-feb-19	30-mar-19
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Medio Tiempo	06-ago-18	13-dic-18
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente de Catedra	24-feb-18	23-jun-18
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	01-ago-17	15-dic-17
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Compelto	20-feb-17	24-jun-17
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	15-feb-16	07-dic-16
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	16-feb-15	05-dic-15
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	04-nov-14	29-nov-14

Producción intelectual	
Articulo	Sánchez-Chavez, A. (2013). Día de Murciélagos. Iniciativa de Educación de la Policía Nacional de Colombia para la Conservación de los Murciélagos. Artículo. Boletín de la Red Latinoamericana para la Conservación de los Murciélagos, 4(3), pp 14-15.
Articulo	Prieto, G. y Sánchez-Chavez, A. (2017). La didáctica como disciplina científica y pedagógica. Artículo. Rastros y Rostros del Saber, 2(1), pp 42-53.
Articulo	Sánchez-Chavez, A. (2018). Proyecto de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía: avances y retos de su implementación. Artículo. Rastros y Rostros del Saber, 3(4), pp 34-41.
Articulo	Sanchez-Chavez, A. (2021). Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales para la Gestión Ambiental del Territorio. Artículo. Revista GEODATA, 1(1), pp. 23-28.
Articulo	Sánchez-Chavez, A. (2021). "Diet of Hoffmann's two-toed sloth (Choloepus hoffmanni) in Andean forest" Mammalia, 85(6), pp. 515-524. https://doi.org/10.1515/mammalia-2021-0016

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

DEFINITIVO

unir LA UNIVERSIDAD EN INTERNET

CERTIFICACIÓN SUPLETORIA PROVISIONAL*
PROVISIONAL DEGREE CERTIFICATE*

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

CERTIFICA:

Que doña Andrea del Pilar Sánchez Chávez, nacida el 10 de julio de 1980 en Tunja (Colombia), de nacionalidad colombiana y con número de pasaporte CC ıa superado en esta Universidad, con fecha 06 de febrero de 2018, los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, RECTOR MAGNIFICENT OF THE INTERNATIONAL UNIVERSITY OF LA RIOJA

CERTIFIES:

That Ms. Andrea del Pilar Sánchez Chávez, born on July 10, 1980 in Tunja (Colombia), of Colombian nationality, and with passport number CC ıas completed in this University, on February 06, 2018, the studies leading to the attainment of the official university degree in

Máster Universitario en Neuropsicología y Educación por la Universidad Internacional de La Rioja

y ha satisfecho el pago de los derechos de expedición del título o acreditado causa legal de exención con fecha 16 de marzo de 2018.

Y para que surta los efectos correspondientes al título, con carácter provisional y en tanto que éste se expide, se suscribe la presente certificación a solicitud de la interesada, en Logroño, a 27 de marzo de 2018

and has paid the fee for the issuance of the degree or was granted fee exemption dated March 16, 2018.

And so that this certificate shall have the same effect as the degree, on a provisional basis pending the issuance of it, and at the request of the person concerned this certification is signed, in Logroño, on March 27, 2018

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA
unir UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA
RECTORADO

José María Vázquez García-Peñuela
Rector

[Número Registro Nacional: 2018074766]

[National Registration Number: 2018074766]

*La presente certificación se expide en aplicación de lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. 1002/2010 de 5 de agosto sobre expedición de Títulos Oficiales (BOE 06/08/2010). Esta certificación tendrá una validez de 1 año desde la fecha de su emisión.

*This certificate is issued under the provisions of the article 14.2 of the Royal Decree 1002/2010 on August 5 about the issuance of Official Degrees (BOE 06/08/2010). This temporary degree certificate will be valid for one year from the time of issuance.

Visto Bueno en el
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
para legalizar la firma de D./Dña.:

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA
RECTOR
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA
por ser, al parecer, la suya.

Logroño, 23 de mayo de 2018

O.M. 16 Abril 1990
- Art.º 3º B.O.E. 19
Por la Alta Inspección de La Rioja,

FDO.: JUAN ANTONIO GÓMEZ TRINIDAD
Director del Área

GERENCIA TERRITORIAL LA RIOJA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	**España**
El presente documento público This public document/Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	GOMEZ TRINIDAD, JUAN-ANTONIO
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTOR
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	DELEGACION DE GOBIERNO EN LA RIOJA - ALTA INSPECCION DE EDUCACION

Certificado

Certified/Attesté

5. en at/à	LOGROÑO	**6. el día** the/le	04/06/2018
7. por by/par	MERINO RAMIREZ , RAÚL JEFE SECCION CAJA PAGADORA		
8. bajo el número Nº/sous nº	GTJ26/2018/007266		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	MINISTERIO DE JUSTICIA GERENCIA TERRITORIAL -LA RIOJA-	**10. Firma:** Signature: Signature:	Firma válida MERINO RAMIREZ , RAÚL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso,la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://sede.mjusticia.gob.es/eregister

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:V7kV-iHAn-My9G-Jc6A

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see https://sede.mjusticia.gob.es/eregister

Verification code of the Apostille (*): AP:V7kV-iHAn-My9G-Jc6A

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

---

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : https://sede.mjusticia.gob.es/eregister

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:V7kV-iHAn-My9G-Jc6A

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publiques.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijkmnopqrstuvwxyz 23456789 - :

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014184 16 AGO 2018

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 78453 del 18 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHÁVEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, otorgado el 16 de marzo de 2018, por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2018-0003405.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 11°; numeral 1° de la resolución 20797 del 9 de octubre de 2017, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Acreditación o Reconocimiento de Calidad. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: "*Este criterio es aplicable cuando el título sometido a convalidación corresponde a un programa acreditado o es expedido por una institución acreditada por parte de una entidad gubernamental u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen del título. Así mismo, este criterio se aplica para los títulos otorgados por programas o instituciones que cuentan con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental en el país de origen del título y que sean analizados por el Ministerio de Educación Nacional. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación de la institución o del programa académico, o del reconocimiento*".

Que el 13 de julio del 2018 se consultó el Registro de Universidades, Centros y Títulos RUCT del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - MECD de España, a partir de la información provista por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación ANECA, instancia responsable de las funciones de acreditación, evaluación de titulaciones, mejora de la calidad y seguimiento de resultados, de acuerdo con la Ley 15 de 2014 y el Real Decreto 861 de 2010 y se pudo establecer que el programa de Master Universitario en Neuropsicología y Educación ofertado por Universidad Internacional de la Rioja, España, se encuentra acreditado de acuerdo con el BOE No. 73 del 26 de marzo de 2012 con resolución de renovación de acreditación 4313061 del 4 de agosto de 2015.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, otorgado el 16 de marzo de 2018, por UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA,

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHAVEZ

ESPAÑA a ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHAVEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] como MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ANA MARÍA ARANGO MURCIA

Proyectó: ALEHERNANDEZ - 13 de julio de 2018
Revisó: EARIAS - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones

LA SUSCRITA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Nit 891800330-1

HACE CONSTAR:

Que revisada la hoja de vida de la profesora **ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHAVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No xpedida en Tunja (Boyacá), se encontraron los siguientes actos administrativos de vinculación con la Institución:

Mediante Resolución No. 5228 del 21 de octubre de 2014, se nombra Profesora Ocasional de Tiempo Completo, adscrita a la Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios en la Facultad de Estudios a Distancia, Programa Ciencias Humanísticas y de Educación CREAD-TUNJA, a partir del 04 de noviembre de 2014 y hasta el 29 de noviembre del mismo año, desarrollando la siguiente actividad académica:

SEGUNDO SEMESTRE DE 2014
Asignaturas
Educación en Salud
Educación en Salud
Educación en Salud
Electiva Interdisciplinar IV
Electiva Interdisciplinar IV
Electiva Interdisciplinar IV
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales Total Tutorial 22 Horas

Mediante Resolución No. 1126 del 16 de febrero de 2015, se nombra Profesora Ocasional de Tiempo Completo, adscrita a la Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios en la Facultad de Estudios a Distancia, Programa Licenciatura en Educación Básica CREAD-SOGAMOSO, a partir del 16 de febrero de 2015 y hasta el 28 de noviembre del mismo año, desarrollando la siguiente actividad académica:

PRIMER SEMESTRE DE 2015
Asignaturas
Educación en Salud
Educación en Salud
Electiva Interdisciplinar IV
Electiva Interdisciplinar IV
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales Total Tutorial 22 Horas

SEGUNDO SEMESTRE DE 2015
Asignaturas
Educación en Salud
Educación en Salud
Electiva Interdisciplinar IV
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales Total Tutorial 22 Horas

Mediante Resolución No. 4484 del 09 de octubre de 2015, se prorroga la vinculación como Profesora Ocasional de Tiempo Completo, adscrita a la Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios en la Facultad de Estudios a Distancia, Programa Licenciatura en Educación Básica Primaria, hasta el 05 de diciembre de 2015.

Mediante Resolución No. 1641 del 10 de febrero de 2016, se nombra Profesora Ocasional de Tiempo Completo, adscrita a la Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios en la Facultad de Estudios a Distancia, Programa Licenciatura en Educación Básica CREAD-SOGAMOSO, a partir del 15 de febrero de 2016 y hasta el 07 de diciembre del mismo año, desarrollando la siguiente actividad académica:

PRIMER SEMESTRE DE 2016
Asignaturas
Educación en Salud
Educación en Salud
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales Total Tutorial 22 Horas

SEGUNDO SEMESTRE DE 2016
Asignaturas
Educación en Salud
Educación en Salud
Educación en Salud
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales

Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Seminario de Investigación I
Seminario de Investigación II
Seminario de Investigación III Total Tutorial 22 Horas

Mediante Resolución No. 2971 del 10 de febrero de 2017, se nombra Profesora Ocasional de Tiempo Completo, adscrita a la Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios en la Facultad de Estudios a Distancia, Programa Licenciatura en Educación Básica CREAD-TUNJA, a partir del 20 de febrero de 2017 y hasta el 24 de junio del mismo año, desarrollando la siguiente actividad académica:

PRIMER SEMESTRE DE 2017
Asignaturas
Educación en Salud
Educación en Salud
Electiva Interdisciplinar IV
Electiva Interdisciplinar IV
Electiva Interdisciplinar IV
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales Total Tutorial 22 Horas

Mediante Resolución No. 5106 del 25 de julio de 2017, se nombra Profesora Ocasional de Tiempo Completo, adscrita a la Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios en la Facultad de Estudios a Distancia, Programa Licenciatura en Educación Básica - CREAD-SOATA, a partir del 01 de agosto de 2017 y hasta el 30 de noviembre del mismo año, desarrollando la siguiente actividad académica:

SEGUNDO SEMESTRE DE 2017
Asignaturas
Educación en Salud
Educación en Salud
Educación en Salud
Electiva Interdisciplinar IV
Electiva Interdisciplinar IV
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales Total Tutorial 22 Horas

Mediante Resolución No. 5762 del 28 de agosto de 2017, se prorroga la vinculación como Profesora Ocasional de Tiempo Completo, adscrita a la Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios en la Facultad de Estudios a Distancia, Programa Licenciatura en Educación Básica Primaria, hasta el 06 de diciembre de 2017.

Mediante Resolución No. 6589 del 13 de octubre de 2017, se prorroga la vinculación como Profesora Ocasional de Tiempo Completo, adscrita a la Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios en la Facultad de Estudios a Distancia, Programa Licenciatura en Educación Básica Primaria, hasta el 15 de diciembre de 2017.

Mediante Contrato No. 241 del 26 de enero de 2018, se nombra Profesora de Cátedra Externa, en la Facultad de Estudios a Distancia, Escuela Licenciatura en Educación Básica, por el tiempo comprendido entre el 24 de febrero 2018 y hasta el 23 de junio del mismo año, para un total de 128 horas en el semestre, desarrollando la siguiente actividad académica:

PRIMER SEMESTRE DE 2018
Asignaturas
Educación en Salud
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales Total Tutorial 8 Horas

Mediante Resolución No. 4260 del 06 de agosto de 2018, se nombra Profesora Ocasional Medio Tiempo, adscrita a la Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios en la Facultad de Estudios a Distancia, Programa Licenciatura en Educación Básica -CREAD-SOATA, a partir del 06 de agosto de 2018 y hasta el 13 de diciembre del mismo año, desarrollando la siguiente actividad académica:

SEGUNDO SEMESTRE DE 2018
Asignaturas
Educación en Salud
Educación en Salud
Electiva Interdisciplinar IV
Electiva Interdisciplinar IV
Electiva Interdisciplinar IV
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales Total Tutorial 14 Horas

Mediante Resolución No. 1044 del 04 de febrero de 2019, se nombra Profesora Ocasional Medio Tiempo, adscrita a la Vicerrectoría Académica para prestar sus servicios en la Facultad de Estudios a Distancia, Programa Licenciatura en Educación Básica CREAD-SOATA, a partir del 04 de febrero de 2019 y hasta el 30 de marzo del mismo año, desarrollando la siguiente actividad académica:

CULMINACIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2018
Asignaturas
Educación en Salud
Educación en Salud
Electiva Interdisciplinar IV
Electiva Interdisciplinar IV
Electiva Interdisciplinar IV
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales
Fundamentos y Didácticas de las Ciencias Naturales Total Tutorial 14 Horas

FUNCIONES DE LOS DOCENTES OCASIONALES:

Las responsabilidades de los Docentes son las estipuladas en el capítulo octavo del Acuerdo No. 021 de 1983, el tenor dispuesto en el Acuerdo 089 de 2006, los docentes Ocasionales desarrollan Actividades de Investigación, extensión y aquellas inherentes a sus funciones que determine el Director de Escuela, previa planeación realizada por el respectivo Director, a fin de determinar las funciones e instrucciones necesarias para que se realicen dichas actividades.

FUNCIONES DE DOCENTES CATEDRATICOS:

a) Incorporar su capacidad de trabajo de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Director del programa y las políticas Académicas dadas por la Universidad.
b) Desarrollar la totalidad de las horas de clase previstas para el cumplimiento del contenido programático de las respectivas Asignaturas.
c) Desarrollar las labores inherentes a su calidad de Docente catedrática dentro de los plazos fijados por la autoridad académica competente de conformidad con la normatividad establecida, tales como presentación de calificaciones, realización de Habilitaciones, diligenciamiento de la autoevaluación.

d) Utilizar los bienes y recursos confiados a su guarda o Administración respondiendo de su buen uso y conservación.

e) Anexar en tiempo la documentación requerida para la legalización de su contrato.

f) Cumplir con el horario programado para el desarrollo de la actividad académica de acuerdo con las necesidades y modalidad que establezca la institución

g) El Docente deberá desarrollar las clases, tutorías, seguimiento, evaluación de acuerdo con la modalidad que establezca la institución atendiendo las circunstancias y normativa vigente presentando informes a la dirección de cada programa.

h) El Docente deberá utilizar en la modalidad virtual cuando sea requerida, las plataformas provistas a su alcance o disponibles en la Universidad y preparar guías y recursos de apoyo al aprendizaje.

i) El Docente debe dar respuesta efectiva y oportuna a las consultas que formulen los estudiantes sobre las actividades académicas. y/o las evidencias de aprendizaje a desarrollar en el marco del proceso de formación que orienta.

j) El Docente debe realizar en forma correcta de acuerdo a la normatividad vigente a los lineamientos establecidos institucionalmente, el seguimiento a las actividades de los estudiantes asignados, verificando y revisando realimentando de forma clara y especifica sus avances en proceso de aprendizaje y en las actividades y evidencias de aprendizaje recibidas como parte del desarrollo de las actividades académicas propias de la asignatura bajo su responsabilidad.

k) El Docente será responsable por el uso de herramientas y recursos Tecnológicos utilizados para la ejecución del presente contrato, respetando los derechos de autor conforme a la normatividad vigente y en todo caso deberá utiliza textos, imágenes, audios, plataformas, etc., debidamente autorizadas.

l) Presentar informe mensual a la dirección de Escuela o informe extraordinario cuando se requiera en el cual se evidencie el desarrollo de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

m) Las demás que establezcan en normatividad de la institución.

La presente se expide a solicitud de la interesada, en la ciudad de Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

RUTH MARIBEL FORERO CASTRO

Proyectó: Nelly Isabel Fonseca Echeverría
Reviso: Edwin Moncada Villa, Secretario Técnico

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PROSPERIDAD PARA TODOS

No S-2014-068916/ ARTAH- GUDEH- 1.10

Medellin, 16 de Junio de 2014

Señora Subteniente ®
ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHÁVEZ
CC.

Asunto : Respuesta Requerimiento

En respuesta a su solicitud allegada a esta Área mediante comunicado oficial nro. S-2014 -016393 ADMIN- GUTAH-29.25 del 11 de junio de 2014, donde solicita certificación laboral, con todo comedimiento le cerifico que una vez verificado en el Sistema de Información para la Administración y Gestión del Talento Humano SIATH, se pudo constatar que la señora ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHÁVEZ identificada con la cedula de ciudadania número expedida en Tunja Boyacá, laboró en la Policía Nacional ostentando el grado de Subteniente el 01 de diciembre de 2009 has el día 03 de enero del año 2014, fecha en la cual fue retirada mediante decreto 02917 del 17/12/2013 por solicitud propia.

Así mismo verificado en el sistema SIATH, se observa que la ex funcionaria laboró durante la permanencia en esta Metropolitana en el Área de Protección y Servicios Especiales de como Jefe Grupo Protección Ambiental y Ecológica del 21-01-2010 al 28-05-2012,

Así mismo envío formato de código 2PP-FR-0009 Descripción de Cargos y Perfiles, en el cual se especifican las funciones para el cargo de Jefe Grupo Protección Ambiental y Ecológica, Metropolitanas tipo A.

Atentamente,

Subcomisario **JESÚS ANTONIO MORALES CASTILLO**
Jefe Área Talento Humano MEVAL

Anexo: formato de código 2PP-FR-0009 en tres (03) folios

Elaborado por: SI JAMES GONZALEZ
Revisado por: SC JESUS MORALES
Fecha de elaboración: 16/06/2014
Ubicación C:\Escritorio\SALIDOS ARTAH MEVAL

Calle 48 45-58
Teléfono 2515198
meval.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

I. IDENTIFICACIÓN

CARGO JEFE GRUPO PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

NIVEL MISIONAL Operativo **NIVEL JERARQUICO** De ejecución **UNIDAD** DIPRO

CLASIFICACIÓN UNIDAD Metropolitanas A **DEPENDENCIA** GRUPO PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA MEVAL

CARGO JEFE INMEDIATO

NIVEL DEL PROCESO Primer Nivel **NOMBRE** Convivencia y seguridad ciudadana

AFECTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO SI

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir, controlar y supervisar el cumplimiento de la vigilancia y protección de los recursos naturales, la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental en su jurisdicción territorial policial.

III. FUNCIONES

Dar aplicación a las políticas, planes y programas institucionales de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales vigentes, que contribuyan a la educación, prevención y control del ambiente y los recursos naturales, como apoyo de las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad en general en a nivel nacional.

Supervisar las actividades de control, prevención y educación realizadas por los grupos de protección ambiental y ecológica de las seccionales de protección y servicios especiales adscritas a las metropolitanas y departamentos de policía.

Coordinar el apoyo a las autoridades ambientales y demás organizaciones afines, en el desarrollo de programas y campañas de recuperación de zonas afectadas por acciones realizadas por la especie humana (antrópicas) o causas naturales, en coordinación con la unidad policial respectiva.

Supervisar la realización de campañas informativas y educativas sobre protección y conservación del medio ambiente, en coordinación con las entidades gubernamentales comprometidas en esta actividad.

Dirigir y supervisar la incautación y control del tráfico de especies de fauna y flora silvestre protegidos por la ley en coordinación con las autoridades judiciales.

Verificar la ejecución de los planes de estudio relacionados con la capacitación, actualización, especialización y certificación del talento humano de la especialidad ambiental y ecológica a nivel nacional, que permita fortalecer los conocimientos, habilidades y destrezas para el mejoramiento del servicio de protección ambiental.

Controlar los diferentes procesos que se desarrollen en la unidad, alineados a la política y objetivos de calidad de la policía nacional.

Supervisar la aplicabilidad de los procedimientos estandarizados policiales de control, prevención y educación ambiental para que sean ejecutados por los grupos de protección ambiental y ecológica de las seccionales de protección y servicios especiales adscritas a las metropolitanas y departamentos de policía a nivel nacional.

Gestionar alianzas interinstitucionales para fortalecer las acciones de protección del ambiente y los recursos naturales realizadas por los grupos de protección ambiental y ecológica a nivel nacional.

Realizar seguimiento a los convenios en materia ambiental, establecidos con otras instituciones en las metropolitanas y departamentos de policía.

Controlar y evaluar el desempeño del personal bajo su cargo, a través de métodos y procedimientos de control interno que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia en la gestión y operación del servicio bajo su responsabilidad y cumplimiento estricto de las políticas, normas institucionales y protocolos de la policía nacional.

Administrar el talento humano, así como los recursos logísticos y técnicos requeridos para lograr cumplir las metas, planes, programas y proyectos establecidos por la institución.

Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento.

Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

IV. PERFIL

COMPETENCIAS DEL SABER

GRADOS (FORMACIÓN)

Descripción	Tiempo Mínimo	Tiempo Máximo

Continuación Cargo JEFE GRUPO PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

CAPITAN	0	10
TENIENTE	0	10
SUBCOMISARIO	0	15
SARGENTO PRIMERO	0	15

NIVEL ACADÉMICO (EDUCACIÓN) Criterio 1

Requiere pregrado especifico

Ingeniería agropecuaria (pregrado, tecnología, técnica)

Ingeniería ambiental (pregrado, tecnología, técnica)

Ingeniería de minas/metalurgia (pregrado, tecnología, técnica)

CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS (EDUCACIÓN / FORMACIÓN) Criterio 3

Requiere cursos netamente operativos

CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS ESPECIFICOS (EDUCACIÓN / FORMACIÓN)

Policia comunitaria

Gestión ambiental

Medicina veterinaría/zootecnía

Psicología educativa

Agropecuaria

Derecho ambiental

CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS RELACIONADOS (EDUCACIÓN / FORMACIÓN)

Inducción al sistema de gestión integral (procesos y procedimientos)

Seguridad ciudadana

Criminalística

Inteligencia

Carabinero

Administración policial

Psicología criminal

Alta gerencia

Servicio de policía

Seguridad integral/pública

Gestión de calidad

Gerencia del servicio

Resolución de conflictos

Administración pública/gestión pública

Administración de empresas

Gestión integral

Gestión de riesgos

Legislación indígena y grupos étnicos

COMPETENCIAS DEL SABER HACER

EXPERIENCIA CARGO ESPECIFICA

Jefe grupo área de protección y servicios especiales (familia)

Responsable proceso área de protección y servicios especiales (familia)

Responsable proceso grupo dirección de protección y servicios especiales (familia)

Continuación Cargo JEFE GRUPO PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Responsable proceso grupo dirección de carabineros y seguridad rural (familia)

Jefe grupo proteccion ambiental y ecologica

Jefe o responsable proceso policia ambiental y ecologica (familia)

EXPERIENCIA CARGO RELACIONADA

Comandante unidad basica operativa (familia)

Comandante sección operativa (familia)

COMPETENCIAS DEL SER (HABILIDADES)

Nivel Operativo de Ejecución

Habilidades Gerenciales

Refuerza la autonomía de los subordinados para dar lo mejor de sí.
Asigna responsabilidades que promueven la interdependencia y alinean los objetivos de los subordinados con las metas de la institución.
Estimula el desarrollo de las capacidades de análisis de los subordinados para una toma eficaz de decisiones.
Supervisa personalmente los avances para asegurar la terminación de las tareas en condiciones y a tiempo.
Reúne información y evidencias para dar profundidad a la evaluación del desempeño y toma las acciones correctivas con oportunidad.
Dirige el esfuerzo para conseguir el compromiso con la mejora de la efectividad del equipo, por medio de la entrega.
Reúne información y la válida para realizar un examen cuidadoso y sistemático con deliberación.
Ejecutar una considerable medición objetiva de cualquier clase.
Ejerce un control estricto sobre planes, programas, presupuestos e iniciativas para asegurar una alta eficiencia y reducir la posibilidad de desviaciones.
Cuida el eficiente funcionamiento de los procesos de captura y registro de información para un aprovechamiento confiable.
Sigue las rutinas requeridas por los métodos para un eficiente análisis de datos y el registro de evidencias.
Revisa que el trabajo y los métodos de los subordinados se ajustan a los métodos establecidos y los procedimientos adecuados.
Se mantiene alerta y atento a las desviaciones en los métodos y procedimientos, dando corrección y seguimiento.
Vigila la existencia de condiciones apropiadas para que el trabajo de los subordinados resulte atractivo, interesante y motivador.
Construye relaciones a base de confianza manejando una comunicación abierta y sincera.
Regularmente escucha en forma atenta y sincera por periodos prolongados.
Concentra la atención en el desarrollo de las competencias de su grupo mediante consejo oportuno y útil.
Apoya a los subordinados para que fortalezcan sus zonas débiles para aumentar su efectividad.
Actúa con oportunidad y precisión para desarrollar el compromiso de sus subordinados con los resultados del puesto.
Estimula la creatividad del subordinado para que desarrolle nuevos métodos.
Da una considerable cantidad de dirección activa del trabajo de otros con base en su conocimiento, experiencia y sentido de oportunidad.
Hace una exigencia franca para que los subordinados hagan constantemente un alto esfuerzo en la realización de sus tareas.
Mantiene actualizado el tablero de indicadores y está atento al surgimiento de imprevistos.
Estimula una atmósfera de competencia profesional a través de la medición y continuamente plantea retos.
Interactúa personalmente para modelar el valor de la interacción como recurso para optimizar la productividad.
Cuida continuamente que las necesidades individuales y las metas de la organización estén alineadas para asegurar una elevada productividad a través del compromiso.
Asigna responsabilidades que requieren redes de interrelación para una ejecución conjunta.
Diseña indicadores para evaluar fenómenos que requieren optimización o sentido de urgencia.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
LA COMUNA

La Cooperativa de Trabajo Asociado **LA COMUNA**

Nit. 811035705-7

CERTIFICA QUE:

La Señora **ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CHAVEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. en su condición de trabajadora asociada de la Cooperativa de Trabajo Asociado La Comuna, tiene en la base de datos la siguiente información, relacionada con sus convenios de trabajo asociado, en virtud de la prestación de sus servicios autogestionarios en la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Villavicencio.

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CARGO	DEPENDENCIA/ FACULTAD
2008-02-01	2008-05-24	Catedrática	Odontología
2008-07-07	2008-12-01	Docente Medio Tiempo	Odontología

Y con las siguientes funciones desempeñadas como Docente de Cátedra

- Ejercer la docencia en programa de pregrado de la Facultad de Odontología.
- Desarrollar adecuadamente los contenidos programáticos de las asignaturas a su cargo, con base en los planes aprobados por el Comité de Currículo respectivo.
    - BIOLOGÍA CELULAR Y GENÉTICA
    - METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
- Realizar las evaluaciones académicas correspondientes, comunicar y registrar oportunamente sus resultados.
- Realizar material didáctico relacionado con el área que maneja.

SIÉNTASE TRANQUILO, USTED CUENTA CON NOSOTROS

CTA LA COMUNA MEDELLIN, CALLE 50A No. 41-34 Teléfono 228 22 99 – 228 08 56 Fax 218 04 40

- Asistir a las reuniones académicas.
- Cumplir las obligaciones que se derivan de los estatutos de la Institución y cumplir los principios éticos inherentes a la profesión y a la condición de Docente Universitaria.
- Asistir y participar en las jornadas de capacitación a las que convoque la Institución.
- Representar académicamente a la Facultad e Institución mediante la asistencia y participación en eventos locales y nacionales convocados por la comunidad científica.
- Participar en procesos de investigación y extensión institucional que le fueren asignados, orientados a la transformación o creación del conocimiento, difusión de los conocimientos, e intercambio de experiencias
- Asistir a las reuniones y comités de la Red Colombiana de Semilleros de Investigación Nodo-Orinoquia en representación de la facultad de Odontología.
- Participar en la organización del V Encuentro Regional Red Colombiana de Semilleros de Investigación- RedCOLSI.
- Asesorar los proyectos y semilleros de investigación de la Facultad de Odontología, con el objeto de fortalecer la capacidad científica de la Facultad.
- Desempeñar funciones académico-administrativas asignados por la Universidad de acuerdo con su dedicación y categoría.
- Actuar con respeto, tolerancia y disposición al dialogo, con los integrantes de la comunidad universitaria.
- Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su cargo.

Funciones desempeñadas como docente de medio tiempo

- Ejercer la docencia en programa de pregrado de la Facultad de Odontología.
- Desarrollar adecuadamente los contenidos programáticos de las asignaturas a su cargo, con base en los planes aprobados por el Comité de Currículo respectivo.
    - BIOLOGÍA CELULAR Y GENÉTICA,
    - METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

- INVESTIGACION I

- Realizar las evaluaciones académicas correspondientes, comunicar y registrar oportunamente sus resultados.
- Realizar material didáctico relacionado con el área que maneja.
- Asistir a las reuniones académicas.
- Cumplir las obligaciones que se derivan de los estatutos de la Institución y cumplir los principios éticos inherentes a la profesión y a la condición de Docente Universitaria.
- Asistir y participar en las jornadas de capacitación a las que convoque la Institución.
- Representar académicamente a la Facultad e Institución mediante la asistencia y participación en eventos locales y nacionales convocados por la comunidad científica.
- Participar en procesos de investigación y extensión institucional que le fueren asignados, orientados a la transformación o creación del conocimiento, difusión de los conocimientos, e intercambio de experiencias.
- Asistir a las reuniones y comités de la Red Colombiana de Semilleros de Investigación Nodo-Orinoquia en representación de la facultad de Odontología.
- Participar como evaluadora en el IX Encuentro Nacional y V Internacional se Semilleros de Investigación - RedCOLSI.
- Asesorar los proyectos y semilleros de investigación de la Facultad de Odontología, con el objeto de fortalecer la capacidad científica de la Facultad.
- Atender de manera oportuna y eficaz las tutorías y las consultas de los estudiantes y asesorar los trabajos de grado de pregrado.
- Desempeñar funciones académico-administrativas asignadas por la Universidad de acuerdo con su dedicación y categoría.
- Actuar con respeto, tolerancia y disposición al dialogo, con los integrantes de la comunidad universitaria.
- Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su cargo.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
LA COMUNA

- Las demás que sean asignadas por el jefe inmediato o mediato y que sean de su directa competencia y responsabilidad.

Para constancia, se firma a los cuatro días del mes de junio de 2014.

Atentamente,

HERNÁN DARÍO ARENAS CÓRDOBA
Gerente General

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIRA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

HACE CONSTAR:

Que **ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. de Tunja, laboró en esta Entidad mediante los siguientes actos administrativos:

ORDEN DE PRESTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000053 de 2005.

- OBJETO: El contratista se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios como JOVEN INVESTIGADORA UPTC BIÓLOGO, perteneciente al grupo GECOS, GRUPO DE ESTUDIOS EN ECOLOGÍA, ETOLOGÍA, EDUCACIÓN Y CONSERVACIÓN, dentro de los lineamientos del Acuerdo No. 089 de 2004.
- Que la Joven Investigadora fue seleccionada por el Comité de investigaciones Ampliado, según Acta No. 03 del 28 de febrero de 2005 y dando cumplimiento al Acuerdo 089 de 2004.

- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Mantener actualizada y revisada la bibliografía del grupo.
2. Consolidación y fortalecimiento del grupo de semilleros de investigación del grupo.
3. Generación de propuestas investigativas para el fortalecimiento del grupo.
4. Desarrollar las prácticas necesarias que aporten el fortalecimiento científico de los proyectos del grupo.
5. Mantener actualizadas las bases de datos CVLAC y GRUPLAC del grupo de investigación.
6. Desarrollar las actividades necesarias que aporten a la continuación y ejecución tanto de recursos técnicos como financieros de los proyectos internos y externos del grupo.
7. Presentar los informes necesarios tanto de trabajo individual, como de los requeridos por el grupo de investigación, con el aval del tutor.
8. Vincularse con dedicación exclusiva al trabajo en grupo, de acuerdo con los lineamientos y programas que le fije el tutor.

9. Presentar un artículo para su publicación en revista nacional o internacional indexada con el aval del tutor y producto de las actividades del joven investigador.
10. Socialización a la comunidad de los resultados obtenidos por los semilleros de investigación del grupo.
11. Durante los 10 meses que dura el programa, no podrá abandonar o interrumpir el trabajo investigativo.
12. Entregar a la Dirección de Investigaciones de la UPTC, un informe parcial (primer semestre) y uno final (segundo semestre) de las actividades realizadas, previo aval del tutor asignado por el grupo o centro de investigación en donde realiza la pasantía.
13. Presentar los informes necesarios de su trabajo individual como de los requeridos.

- PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 de abril de 2005 hasta 1 de febrero de 2006

ORDEN DE PRESTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100-06 de 2006.

- OBJETO: El contratista se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios como JOVEN INVESTIGADOR, perteneciente al grupo ETOLOGIA - EDUCACIÓN - CONSERVACIÓN - GECOS.

- Que la Joven Investigadora fue seleccionada por COLCIENCIAS, en el programa "JOVENES TALENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN".

- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. El contratista se obliga para con la Universidad a cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio en general con las cláusulas y en general con las cláusulas de la orden.
2. Mantener actualizada y revisada la bibliografía del grupo.
3. Consolidación y fortalecimiento del grupo de semilleros de investigación del grupo.
4. Generación de propuestas investigativas para el fortalecimiento del grupo.
5. Mantener actualizadas los CVLAC y GRUPLAC del grupo de investigación.
6. Desarrollar las actividades necesarias que aporten a la continuación y ejecución tanto de recursos técnicos como financieros de los proyectos internos y externos del grupo.
7. Presentar los informes necesarios tanto de trabajo individual, como de los requeridos por el grupo de investigación, con el aval del tutor.
8. Vincularse con dedicación exclusiva al trabajo en grupo, de acuerdo con los lineamientos y programas que le fije el tutor.

9. Permanecer vinculado durante el tiempo de ejecución del Convenio; en caso contrario deberá reembolsar a COLCIENCIAS la totalidad de los recurso recibidos, sin perjuicio de las acciones que decida tomar la Universidad.
10. Presentar un artículo para su publicación en revista nacional o internacional indexada con el aval del tutor y producto de las actividades del joven investigador.

- PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 de febrero de 2006 hasta el 15 de febrero de 2007

Se expide en Tunja a los 04 días del mes de abril de 2014.

POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Directora Administrativa y Financiera

PMF/OMGT

Asesor 1020 – 06

II. ÁREA FUNCIONAL
Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento - Proceso Gestión de capacidades regionales para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y Gestión de la Apropiación Social de la CTeI
III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Asesorar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la generación de capacidades regionales, divulgación y apropiación de la CTeI.
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
1. Asesorar a las instancias departamentales en la formulación de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales – PAED en CTeI y acompañar los procesos de articulación, entre otros, con las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación, en materias relacionadas con innovación para la competitividad en el sector productivo.
2.Orientar y participar en acciones de fomento para el desarrollo de capacidades regionales en la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, para promover el desarrollo integral sostenible de las mismas y fortalecer la relación entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad.
3. Asesorar en la definición de estrategias para promover la inversión de CTeI que fortalezcan la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación en el territorio.
4. Participar en el diseño y promoción de planes, programas, proyectos, actividades y estrategias que permitan generar una cultura que valore, gestione y apropie el conocimiento y la innovación, para su comprensión, uso, aplicación y utilidad, considerando la diversidad y los saberes regionales.
5. Asesorar el diseño e implementación de estrategias de cooperación nacional e internacional y diplomacia científica y en el impulso de planes, programas y proyectos de CTeI.
6. Asesorar en el desarrollo de planes, programas y proyectos que incentiven la participación ciudadana con un enfoque inclusivo en la CTeI y promover el diálogo de saberes.
7. Asesorar la gestión y promoción de instrumentos y mecanismos de financiación para el desarrollo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, relacionados con las funciones de la Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento.
8. Elaborar los conceptos, documentos e informes requeridos relacionados con la ejecución de los programas propios del Ministerio.

Asesor 1020 – 06

9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño, el nivel jerárquico y la naturaleza del empleo.
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Estructura, normatividad y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2. Políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación 3. Vocaciones científicas 4. Estrategias de formación de capital humano 5. Apropiación social del conocimiento 6. Gestión pública. 7. Sistema General de Regalías 8. Gestión integral de proyectos 9. Normativa y organización del sistema educativo 10. Metodología de la investigación

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL JERÁRQUICO**
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad técnica Creatividad e innovación Iniciativa Construcción de relaciones Conocimiento del entorno

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Administración - Agronomía -Antropología, Artes Liberales -Arquitectura y Afines -Artes Plásticas Visuales y afines - Bacteriología - Bibliotecología otros de ciencias sociales y humanas - Biología, Microbiología y Afines - Ciencia Política, Relaciones Internacionales - Derecho y Afines - Diseño - Economía - Educación - Enfermería - Filosofía, Teología y Afines - Física	Treinta y cinco (35) meses de experiencia profesional relacionada.

Asesor 1020 – 06

- Geografía, Historia - Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales - Ingeniería Administrativa y Afines - Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines - Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines - Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines - Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines - Ingeniería Biomédica y Afines - Ingeniería Civil y Afines - Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines - Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines - Ingeniería Eléctrica y Afines - Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines - Ingeniería Industrial y Afines - Ingeniería Mecánica y Afines - Ingeniería Química y Afines - Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines - Matemáticas, Estadística y Afines - Medicina - Medicina Veterinaria - Odontología - Optometría, otros programas de Ciencias de la Salud - Otras Ingenierías - Psicología - Química y Afines - Salud Pública - Sociología, Trabajo Social y Afines - Zootecnia Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
EQUIVALENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Administración - Agronomía -Antropología, Artes Liberales -Arquitectura y Afines -Artes Plásticas Visuales y afines - Bacteriología - Bibliotecología otros de ciencias sociales	Once (11) meses de experiencia profesional relacionada.

Asesor 1020 – 06

y humanas - Biología, Microbiología y Afines - Ciencia Política, Relaciones Internacionales - Derecho y Afines - Diseño - Economía - Educación - Enfermería - Filosofía, Teología y Afines - Física - Geografía, Historia - Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales - Ingeniería Administrativa y Afines - Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines - Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines - Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines - Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines - Ingeniería Biomédica y Afines - Ingeniería Civil y Afines - Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines - Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines - Ingeniería Eléctrica y Afines - Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines - Ingeniería Industrial y Afines - Ingeniería Mecánica y Afines - Ingeniería Química y Afines - Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines - Matemáticas, Estadística y Afines - Medicina - Medicina Veterinaria - Odontología - Optometría, otros programas de Ciencias de la Salud - Otras Ingenierías - Psicología - Química y Afines - Salud Pública - Sociología, Trabajo Social y Afines - Zootecnia Título de posgrado en la modalidad de especialización.	

Asesor 1020 – 06

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

Metodología de la Investigación

Denominación de la asignatura	Metodología de la Investigación
Máster al que pertenece	Máster universitario en Neuropsicología y Educación
Créditos ECTS	6
Curso y cuatrimestre en el que se imparte	Segundo cuatrimestre
Carácter de la asignatura	Obligatoria en rama investigación

Presentación

Esta asignatura tiene el propósito de brindar una orientación básica/didáctica en cuanto a los criterios científicos-técnicos para la elaboración y desarrollo de procesos de investigación. Todos los trabajos científicos deben cumplir con los requerimientos y condiciones conceptuales y metodológicas que permitan la validez científica y social de los trabajos de investigación.

Contenidos

Tema 1. Introducción a la investigación en educación y neuropsicología
Introducción
La diversidad de enfoques en la investigación
La selección del problema o el planteamiento de interrogantes
La planificación de la investigación
El desarrollo de la investigación
La difusión de los resultados

Tema 2. Metodología y diseño de la investigación
Introducción
Metodología cuantitativa
Metodología cualitativa

Tema 3. Diseños experimentales y cuasiexperimentales
Introducción
Diseños experimentales con grupos de sujetos distintos o intergrupos
Diseños experimentales con los mismos sujetos o intragrupos
Diseños cuasiexperimentales

Tema 4. Diseños Factoriales
Introducción
Efectos factoriales estimables
Tipos de diseños factoriales
Ventajas y limitaciones

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA
unir
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

Tema 5. Diseños no experimentales
Introducción
Diseños por encuestas
Diseños observacionales
Diseños longitudinales

Tema 6. Diseños de investigación cualitativa
Introducción
Caso único
Teoría fundamentada
Etnografía
Narración
Investigación-acción
Fenomenológicos

Tema 7. Técnicas e instrumentos para la investigación
Introducción
Técnicas para la recogida de información
Instrumentos para la recogida de información

Tema 8. Recursos para investigar
Introducción
Recursos para el estado del arte
Recursos para la planificación de la investigación
Recursos para la recogida de datos
Recursos para el análisis de datos
Recursos para la divulgación

Tema 9. La difusión de la investigación
Introducción
Las redes sociales
Congresos, seminarios y jornadas
Libros y artículos
Normas APA

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA
unir
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

Desarrollo y presentación de publicaciones científicas

Denominación de la asignatura	Desarrollo y presentación de publicaciones científicas
Máster al que pertenece	Máster universitario en Neuropsicología y Educación
Créditos ECTS	4
Curso y cuatrimestre en el que se imparte	Segundo cuatrimestre
Carácter de la asignatura	Obligatoria en rama investigación

Presentación

La investigación científica y la publicación del artículo científico son dos actividades íntimamente relacionadas. Algunas personas piensan que la investigación termina cuando se obtienen los resultados, cuando éstos se analizan, cuando se entrega el informe del trabajo o cuando la investigación se presenta en una reunión profesional. Sin embargo, la investigación científica realmente termina con la publicación de un artículo en una revista científica, sólo entonces tu contribución pasará a formar parte del conocimiento científico. Algunas personas van más lejos al sugerir que la investigación termina cuando el lector entiende el artículo; es decir, que no basta con publicar el trabajo, también es necesario que la audiencia entienda su contenido.

Contenidos

Tema 1. El camino hacia la publicación científica
Introducción
¿Por qué se necesita publicar?
Diferentes formas de diseminación
Diseminación efectiva, ¿cómo se mide?

Tema 2. Canales de publicación científica
Introducción
Congresos y reuniones internacionales
Revistas especializadas
Blogs
El protocolo de revisión entre iguales

Tema 3. El documento científico
Introducción
Estructura de un documento científico
Estrategia para la escritura

Tema 4. Escritura colaborativa
Introducción
Dinámica de equipo en escritura colaborativa

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA
unir
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

Reparto de tareas y coautoría
Herramientas de colaboración

Tema 5. Herramientas de apoyo a la escritura científica
Introducción
Ingredientes del proceso de escritura
Canales de comunicación

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA
unir
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

ACUERDO 021 DE 1993 (MARZO 12)

Por el cual se modifica y adopta el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológico de Colombia (UP TC).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992 y los Decretos 1444 de 1992 y 26 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 y los Decretos 1444 de 1992 y 26 de 1993 ordenan a la Universidad modificar el estatuto del profesor universitario al tenor de tales disposiciones y corresponde a ésta Corporación su expedición.

Que la UPTC mediante Acuerdo 06 de 1985 refrendado por el Decreto 340 de 1986 adoptó el Estatuto Docente para el Profesorado.

Que el Consejo Académico de la Universidad, en su sesión 03 del 25 de Febrero de 1993, estudió, discutió y recomendó la adopción del presente Estatuto.

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

DEFINICION Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. El presente Estatuto adopta la carrera docente y establece el régimen que regula los siguientes aspectos: vinculación, sistemas de evaluación, promoción, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos, retiro, régimen disciplinario y demás situaciones administrativas del profesor universitario que ejerce sus funciones en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2º. Las relaciones jurídico-laborales del profesor universitario serán reglamentadas por las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3º. Entiéndese por Profesor Universitario el que se dedica preferencialmente a la enseñanza y a la investigación en el nivel de educación superior del sistema educativo del país.

Así mismo podrá desempeñarse en labores de extensión y/o cumplir funciones académico-administrativas en dicho nivel.

ARTÍCULO 4°. Se entiende por carrera docente el régimen legal que ampara la profesión docente ejercida mediante la enseñanza y/o la investigación en un determinado campo de la ciencia, la técnica, el arte, las humanidades o la filosofía, o cumpliendo labores de extensión y académico-administrativas universitarias, dentro de las categorías que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5º. El presente Estatuto se inspira en las normas y derechos fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en las leyes y en los principios generales de libertad de cátedra, profesionalización de la carrera docente universitaria, estabilidad laboral, responsabilidad en el ejercicio de Ias funciones, equidad, igualdad de oportunidades y justa remuneración. Reconoce además como de alta conveniencia la capacitación y actualización permanente del profesorado, todo con miras a una eficaz labor en la formación integral de los alumnos, de la investigación, de la creación y comunicación del saber, para lograr los fines propios de la Institución acorde con los fundamentos de la educación superior. Contiene las normas reguladoras entre la UPTC y su personal docente y busca los siguientes objetivos:

1. Definir la calidad del docente del nivel universitario.
2. Establecer y definir las categorías del escalafón docente.
3. Señalar los derechos y obligaciones del personal docente del nivel universitario.
4. Fijar normas generales para la inclusión de los profesores en el escalafón docente o exclusión del mismo.
5. Establecer los criterios para la clasificación de los profesores de acuerdo con:

- Títulos universitarios
- Categoría en el escalafón
- Experiencia calificada
- Productividad académica
- Actividades de dirección académico-administrativas

6. Sentar las bases y las condiciones para las promociones a que se hagan merecedores los docentes y fijar los criterios para determinar las asignaciones salariales correspondientes a cada una de las categorías del escalafón docente. En sus diversas modalidades de vinculación.

7. Garantizar la estabilidad del docente en su trabajo.

8. Facilitar, promover y propiciar la proyección de la Universidad hacia la comunidad, en procuro del desarrollo socioeconómico y cultura de la región y del país.

9. Promover y propiciar la participación de los profesores universitarios en actividades de investigación para producir conocimientos y/o generar, adaptar y desarrollar tecnologías y favorecer el desarrollo artístico y humanístico.

ARTÍCULO 6º.La Universidad reconoce las libertades de: enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, bajo las cuales el profesor universitario tendrá libertad para la búsqueda del saber, publicación de los resultados de las investigaciones, presentación y discusión de los temas y asignaturas que oriente.

ARTÍCULO 7º. La Universidad proveerá los recursos indispensables para la actividad docente, investigativa, de extensión y de servicios; velará porque todo el personal docente sea atendido en sus conceptos, opiniones, recomendaciones y reclamos y le garantizará una remuneración adecuada y oportuna.

ARTÍCULO 8º. La Universidad fomentará la iniciativa propia en el trabajo de los miembros del personal docente y promoverá el reconocimiento ante las instancias del Estado de la propiedad intelectual los derechos de autor y patentes a que se hagan acreedores en el desarrollo de sus trabajos, estudios e/o investigaciones.

ARTÍCULO 9º La Universidad propiciará los proyectos que respondan a las necesidades de carácter social y económico de la región y del país y al desarrollo científico, tecnológico,

humanístico, artístico y pedagógico de los docentes. Por lo tanto no limitará la iniciativa individual para el desarrollo de investigaciones o la prestación de servicios y establecerá las prioridades de acuerdo con las disponibilidades de tiempo y de recursos de la institución.

ARTÍCULO 10º La Universidad propiciará, establecerá y desarrollará mecanismos tendientes a asegurar al profesor universitario justos y adecuados niveles de bienestar individual, familiar y social, principalmente en lo relacionado con la cultura, educación salud, vivienda y seguros de diversa índole dentro de las facultades que le confieran y señalen la ley y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 11º. El profesor universitario participará en la definición de los objetivos y políticas de la Institución y en la determinación de los procedimientos para su puesta en práctica. La Universidad establecerá y mantendrá los medios de comunicación y participación adecuados para tal efecto. Los miembros del personal docente podrán actuar por sí mismos o a través de sus organizaciones o asociaciones profesorales debidamente reconocidas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA VINCULACION DEL PROFESOR UNIVERSITARI O Y DE LA PROVISION DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 12º. La provisión de cargos docentes de nivel universitario, cualquiera sea su categoría o dedicación, se hará únicamente por el sistema de concurso público sobre méritos académicos, experiencia profesional y/o docente, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 13º. Ni en la selección, ni en la evaluación de los aspirantes a docentes ni en el nombramiento de éstos se tendrá en cuenta: la ideología política, las creencias religiosas, la raza, el sexo ni estado civil. El funcionario que contraviniere esta disposición se hará acreedor a la sanción de destitución.

ARTÍCULO 14º. Todo aspirante a concursar para la provisión de un cargo docente deberá presentar como mínimo: título universitario en el área correspondiente; acta de grado y documento que lo acredite para ejercer su respectiva profesión, de acuerdo con la Ley Colombiana, según el caso.

El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

PARAGRAFO. El Consejo Superior expedirá un Acuerdo para los docentes sin título en el cual se defina su régimen de vinculación, promoción y categorías, al tenor del artículo 13 del Decreto 1444 de 1992.

ARTÍCULO 15º.En el concurso público de méritos para la provisión de cargos docentes, se procederá de la siguiente forma:

1. La convocatoria se hará mediante resolución de la Rectoría, previa solicitud de la ViceRectoría Académica. Para su divulgación se utilizarán medios escritos de comunicación de cobertura nacional y avisos colocados en las carteleras de la respectiva Facultad.

2. El aviso de convocatoria deberá contener: descripción del cargo y los requisitos para el mismo; enumeración de los documentos que el candidato debe presentar; indicación de las fechas para la

ejecución de las pruebas académicas correspondientes, las de cierre de inscripciones y las de publicación de los resultados del concurso.

3. Los interesados se inscribirán y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad respectiva, donde se llevará un libro de registro.

4. La selección de los aspirantes será hecha por el Consejo de la respectiva Facultad.

5. Los criterios de selección serán de carácter académico y profesional y estarán constituidos por los siguientes factores:

- Estudios y títulos en el área correspondiente, debidamente legalizados.

- Experiencia docente y/o profesional, posterior a la obtención del título profesional, debidamente certificada.

- Capacitación.

- Pruebas académicas ante un jurado evaluador.

- Productividad académica.

6. El Consejo Académico propondrá los mecanismos de evaluación de los factores enunciados, así como los puntajes para su valoración, teniendo en cuenta que las pruebas académicas tendrán como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del puntaje para la totalidad de los factores establecidos. La calificación mínima aprobatoria del concurso será del setenta por ciento (70%) de la calificación máxima alcanzable. Su adopción se hará mediante resolución rectoral.

7. Cada Consejo de Facultad establecerá el tipo de pruebas académicas, que conduzcan a establecer objetivamente el nivel académico del aspirante en el área de concurso, la formación científica e investigativa y las aptitudes pedagógicas.

8. Se integrará un jurado evaluador para las pruebas académicas constituido por.
- Un Profesor del área de concurso designado por el Vicerrector Académico.
- El Decano de la Facultad, o su delegado quien será profesor de la Universidad.
- El Director de la respectiva Escuela o unidad académica.
- Un (1) profesor del área de concurso, designado por el Consejo de Facultad.
- El Director o Jefe del Departamento respectivo.

9. El Consejo de Facultad totalizará los puntajes asignados a los concursantes, conforme a la escala establecida y comunicará a la ViceRectoría Académica mediante acta los resultados del concurso y los nombres de los concursantes que ameriten ser vinculados, a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos.

PARAGRAFO. En las Facultades en las cuales no existan Departamentos, el Comité Curricular nombrará un Profesor más, como Jurado del Área de concurso respectivo.

ARTÍCULO 16º. No podrán concursar para cargos docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo ni de medio tiempo en la Universidad quienes se encuentren en situación de retiro forzoso, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 97 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 17º. El Rector mediante acto motivado, previo concepto del Vicerrector Académico, podrá declarar desierto el concurso cuando:

1. La ViceRectoría Académica comunique a la Rectoría la existencia de vicios insubsanables dentro del proceso del concurso, en concordancia con el Artículo 15, numeral 9 del presente Estatuto.

2. No se presenten por lo menos dos (2) aspirantes.

3. Los aspirantes no reúnan los requisitos mínimos.

4. Ninguno de los concursantes haya obtenido por lo menos, el setenta por ciento (70%) del puntaje total.

En tales casos se procederá a una nueva convocatoria en los términos que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18º. Para proveer las vacantes, el Rector se atendrá a los resultados del concurso. Cuando sea necesario proveer dos o más cargos simultáneamente en la misma área, se escogerán los candidatos que mayores puntajes hayan obtenida en orden descendente, siempre y cuando hayan alcanzado por lo menos el setenta por ciento (70%) del puntaje total.

ARTÍCULO 19º. En el caso de no aceptación del cargo por parte del candidato seleccionado, o cuando resultare Impedido legalmente, se Llamará a ocupar la vacante a quien siga en puntaje siempre y cuando haya obtenido por lo menos el setenta por ciento (70%) del puntaje total.

ARTÍCULO 20º. No obstante lo dispuesto en el Artículo 15, el Rector, a solicitud del respectivo Decano, podrá vincular como profesores ocasionales, a personas que reúnan los requisitos fijados en el Artículo 14, en los siguientes casos:

1. Para reemplazar a miembros del personal docente que se encuentren en uso de licencia, comisión o período sabático hasta por el tiempo que duren éstos, sin exceder de un año.
2. Para suplir vacancias del personal docente, hasta por un período académico.
3. Cuando haya necesidad de proveer un cargo docente por haber sido declarado desierto el concurso correspondiente.
4. Cuando se requieran los servicios de profesores visitantes de reconocidos méritos científicos, técnicos, humanísticos, artísticos y/o pedagógicos. No se exigirá en este caso el cumplimiento de Artículo 14.

PARAGRAFO 1º. Para los casos 1,. 2 y 3 del presente Artículo, se tendrán en cuenta preferiblemente los concursantes que hayan obtenido los mayores puntajes, siempre y cuando éstos no sean inferiores al 60%, del puntaje total.

PARAGRAFO 2º En ningún caso estas vinculaciones ocasionales darán derecho a nombramiento en propiedad, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO 21º.El nombramiento en período de prueba del docente de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo se hará mediante resolución por el término de un año calendario, cumplido el cual, y si el resultado de la evaluación que establece el presente Estatuto es satisfactorio, podrá solicitar su ingreso al Escalafón previo Vo.Bo. del Comité de Currículo. Esta petición deberá resolverse dentro de los treinta días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 22º.La Resolución de nombramiento en período de prueba deberá incluir; dedicación, asignación básica, Facultad y sede a la cual se adscribe el docente y los fechas de iniciación y terminación de sus funciones.

ARTÍCULO 23º.Producida la Resolución de nombramiento, el docente tendrá diez (10) días hábiles para aceptar o rehusar el cargo, a partir de la comunicación respectiva y otros diez (10) días hábiles para posesionarse. Si vencidos los términos anteriores el docente no se posesionare ante el Rector de la Universidad o ante quien éste delegue sin mediar prórroga expresa de acuerdo con la Ley, la Resolución de nombramiento perderá sus efectos.

ARTÍCULO 24º El docente que ingrese al servicio de la Universidad deberá asistir a un proceso de inducción académico, pedagógico y administrativo, coordinado por el Decano de la Facultad a la cual esté adscrito.

ARTÍCULO 25º.La Universidad podrá reincorporar, sin el requisito del concurso, a docentes escalafonados o de carrera que se hayan retirado voluntariamente siempre que: exista la vacante, la respectiva Facultad necesite de sus servicios, el Comité de Currículo, por intermedio del Decano, solicite su reingreso.

PARAGRAFO 1º.La solicitud formulada por el Consejo de Facultad, por intermedio del Decano, será estudiada por el Rector de la Universidad para juzgar y decidir sobre su oportunidad y conveniencia en concordancia con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2º.El nombramiento de reingreso se hará en la categoría que proponga el Comité de Personal Docente sin desmejorar la categoría que tenía al momento de su retiro, con la dedicación que justifique el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 26º.Los Consejos de Facultad establecerán los requerimientos de personal docente indispensable para el desarrollo de sus programas. En cada semestre académico hará una revisión para que las solicitudes del nuevo personal se ajusten estrictamente al plan de desarrollo académico de la respectiva Unidad.

CAPITULO TERCERO

DEL ESCALAFON DOCEN TE

ARTÍCULO 27º.Se entiende por Escalafón Docente el sistema de clasificación de los profesores universitarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia calificada y su productividad académica. La inclusión en dicho escalafón habilita al docente para ejercer la carrera de que trata el presente Estatuto y le confiere estabilidad de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 28º.El Escalafón Docente comprenderá las siguientes categorías, independientemente de su dedicación:

1. Profesor Auxiliar
2. Profesor Asistente
3. Profesor Asociado
4. Profesor Titular

ARTÍCULO 29º.La pertenencia al Escalafón confiere estabilidad al docente de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo así:

- La calidad de profesor Auxiliar otorga estabilidad por períodos sucesivos de dos (2) años calendario. A partir del segundo año, el docente podrá solicitar su promoción en el Escalafón.

- La calidad de Profesor Asistente otorga estabilidad por períodos sucesivos de tres (3) años calendario.

- La calidad de Profesor Asociado otorga estabilidad por períodos sucesivos de cuatro (4) años calendario.

- La calidad de Profesor Titular otorga estabilidad por períodos sucesivos de cinco (5) años calendario.

PARÁGRAFO. Este Artículo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho, mientras el docente permanezca al servicia de la UPTC en la fecho de expedición del presente Estatuto.

ARTÍCULO 30º.El Consejo de Facultad, podrá solicitar al Rector la no renovación del nombramiento de un docente, cualquiera fuere su categoría, cuando los resultados de la evaluación del desempeño de que trata el Capítulo Décimo del presente Estatuto, sean deficientes.

Si con antelación no inferior a un mes de la fecha de vencimiento del respectivo período, la Universidad no manifestare al docente, cualquiera fuere su categoría, la decisión de dar por terminada la relación laboral, ésta continuará vigente por un nuevo período.

CAPITULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCION EN EL ESCALAFON DOCENTE

ARTICULO 31º.Para ingresar por primera vez al Escalafón Docente en cualquiera de sus categorías además de lo establecido en el Artículo 12 del presente Estatuto, se requiere:

1. Haber cumplido un (1) año de período de prueba.

2. Obtener evaluación satisfactoria del desempeño de acuerdo con la reglamentación e que **se** refiere el Capítulo Décimo.

3. Acreditar constancias de aprobación de cursos de actualización en metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico no inferior a 40 horas.

PARAGRAFO. Los cursos de que trata el numeral 3, del presente Artículo los ofrecerá, controlará y evaluará la Universidad por intermedio de lo División de Asistencia, Programación y Control Académico, con la asesoría de la Facultad de Educación; éstos se realizarán por lo menos una vez al año.

ARTICULO 32º. Los requisitos para ser profesor Auxiliar son los establecidos en el artículo 31.

ARTICULO 33º. Los requisitos para ser Profesor Asistente son:

1. Haber desempeñado durante dos (2) años, o su equivalente de medio tiempo, el cargo de Profesor Auxiliar en la UPTC o en otra Universidad legalmente reconocida, o haber desempeñado el cargo de Profesor Asistente en otra Universidad.

2. Presentar y sustentar un trabajo escrito, elaborado con fines de ascenso y ser aprobado según reglamentación vigente.

3. Acreditar cursos de actualización al tenor del numeral 3 del artículo 31 del presente Estatuto.

4. Obtener por lo menos evaluación del desempeño satisfactoria, de acuerdo con la reglamentación a que se refiere el capítulo décimo de este Estatuto.

PARAGRAFO. Quienes acrediten el título de Magíster o Maestría debidamente legalizado ingresarán a la categoría de *Profesor Asistente*, una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 31.

ARTICULO 34º. **Los requisitos para ser Profesor Asociado son:**

1. Haber desempeñado por lo menos durante tres (3) años o su equivalente de medio tiempo el cargo de Profesor Asistente en la UPTC o en otra Universidad legalmente reconocida, o haber desempeñado el cargo de Profesor Asociado en otra Universidad.

2. Presentar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

3. Acreditar cursos de actualización al tenor del numeral 3. del Artículo 31 del presente Estatuto.

4. Obtener por lo menos evaluación del desempeño satisfactorio, de acuerdo con la reglamentación a que se refiere el capítulo décimo de este Estatuto.

PARAGRAFO. Quien acredite el título de Ph.D o Doctorado equivalente, ingresará a la categoría de Profesor Asociado, una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 31 del presente Estatuto y el numeral 2 del presente artículo.

ARTICULO 35º.Los requisitos para ser Profesar Titular son:

1. Haber desempeñado por lo menos durante cuatro (4) años de tiempo completo o su equivalente de medio tiempo, el cargo de Profesar Asociado en la UPTC a en otra Universidad legalmente reconocida, o haber desempeñado el cargo de Profesor Titular en otra Universidad.

2. Presentar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

3. Acreditar cursos de actualización al tenor del numeral 3. del artículo 31 del presente Estatuto.

4. Obtener por lo menos evaluación del desempeño satisfactoria, de acuerdo con la reglamentación a que se refiere el capítulo décimo de este Estatuto.

ARTICULO 36º. La Universidad promoverá la publicación de la productividad académica elaborada con fines da ascenso y/o puntaje. previo visto bueno del Comité Editorial creado para tal fin.

ARTICULO 37º. Lo promoción de categoría en el Escalafón Docente, tendrá este procedimiento, previa solicitud del interesado:

1. Examen del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser nombrado en la categoría y dedicación solicitadas.

2. Verificar que el resultado de la evaluación del desempeño durante la permanencia en lo categoría anterior, haya sido satisfactoria.

PARAGRAFO. El Comité de Personal Docente será el encargado de adelantar el anterior procedimiento, de conformidad con los Artículos 124 y 125 del presente Estatuto. La promoción a la categoría se adoptará mediante Resolución Rectoral.

Carecerán de validez las promociones que se realicen sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

ARTICULO 38º. La clasificación del Personal Docente de carrera se establecerá de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 5 de este Estatuto en un sistema de puntaje que valore los siguientes factores:

1. Títulos correspondientes a estudios Universitarios.

2. Categoría dentro del escalafón.

3. Experiencia Calificada.

4. Productividad Académica

5. Actividades de Dirección Académico-administrativas.

ARTICULO 39º. Para el caso de los profesores de medio tiempo, el requisito de su ascenso en el escalafón será el doble del correspondiente tiempo de los profesores de tiempo completo.

ARTICULO 40º. Los criterios para valorar el puntaje del profesor universitario se establecerán con base en el Capítulo Primero del Decreto 1444 de 1992 o la norma que lo derogue, adicione o modifique.

CAPITULO QUINTO

DE LA DEDICACION Y DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

ARTICULO 41º. Según la dedicación y de acuerdo con la vinculación, los docentes son de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y de cátedra. Su vinculación se hará de acuerdo las normas legales vigentes.

ARTICULO 42º. Los docentes de dedicación exclusiva. Tiempo completo y de medio tiempo, cualquiera que sea la categoría, no son de libre nombramiento y remoción, salvo cuando se trate del período de prueba.

ARTICULO 43º. Es docente de dedicación exclusiva quien dedica la totalidad de la jornada laboral legalmente establecida, que es de cuarenta (40) horas semanales, con carácter permanente al

servicio de la Universidad en la decencia, investigación, dirección o asesorías de trabajos de grado, tesis o monografías, labores de extensión universitaria, o actividades de dirección académico-administrativa. El docente que se encuentre en ésta dedicación, no puede laborar en otras Instituciones Públicas o Privadas.

PARAGRAFO. El Consejo Superior reglamentará mediante Acuerdo, lo pertinente a ésta dedicación.

ARTICULO 44º. Es docente de tiempo completo quien dedica la totalidad de la jornada laboral legalmente establecida, que es de cuarenta (40) horas semanales. al servicio de la Institución en actividades de docencia, investigación, dirección o asesorías de tesis, trabajos de grado o monografías, en labores de extensión universitaria o actividades de dirección académico administrativas.

PARAGRAFO 1º. El profesor universitario de tiempo completo podrá laborar en Instituciones públicas o privadas de educación superior hasta un cincuenta por ciento (50%) adicional del número de horas semanales de carga horaria académica asignada al docente, según el Artículo 45 del presente Estatuto.

Esto siempre y cuando, las horas adicionales no interfieran con el horario o programa de trabajo que le haya sido fijado por la Institución como docente de tiempo completo. El cumplimiento de ésta disposición será supervisada por el respectivo Consejo de Facultad.

PARAGRAFO 2º. El Docente de tiempo completo, podrá desempeñarse como asesor de la rama legislativa de conformidad con el literal a. del Articulo 9° de la Ley 4° de 1992, y percibir los honorarios de acuerdo con el literal b. del citado Artículo.

ARTICULO 45º. El número de horas de cargo horaria académica semanal de los docentes de tiempo completo dependerá del número de asignaturas a su cargo, así:

- Una (1) sola asignatura de 16 a 20 horas

- Dos (2) asignaturas distintas de 14 a 16 horas

- Tres (3) asignaturas distintas no menos de 12 y hasta 14 horas.

PARAGRAFO 1º. En aquellos programas que por su naturaleza tengan que apartarse de lo previsto en este Artículo deberán ser sometidos a aprobación del respectivo Consejo de Facultad y del Consejo Académico.

PARAGRAFO 2º. La distribución de horas de que trata el presente Artículo deberá ser aprobada por el respectivo Consejo de Facultad y se considerará norma de trabajo para todos los efectos relativos al cumplimiento de la dedicación de los docentes. Copia de ella se enviará a la ViceRectoría Académica.

ARTICULO 46º. Por considerarse contrario a la eficiencia docente, no es conveniente asignar al mismo profesor de tiempo completo más de tres (3) asignaturas diferentes.
ARTICULO 47º. Podrá haber docentes de tiempo completo que en virtud de convenios interinstitucionales distribuyan su jornada laboral entre dos o más instituciones de educación superior, legalmente reconocidas. En tales casos y para todos los efectos el docente se considera vinculado a la UPTC y no tendrá derecho a remuneración adicional, salvo que el convenio así lo prevea y previa autorización de los Consejos de Facultad y Académico.

ARTICULO 48º. El docente de medio tiempo; dedicará veinte (20) horas semanales a la Institución en actividades de docencia, dirección y asesoría de tesis, trabajos de grado y monografías, investigación o extensión. No es conveniente encargar al profesor de medio tiempo más de dos asignaturas diferentes.

ARTICULO 49º. En casos especiales a los docentes de dedicación exclusiva y tiempo completo, previa autorización del Consejo Superior, se les podrá disminuir transitoriamente el número de asignaturas y/o otro tipo de responsabilidades para que puedan adelantar actividades propias de la Institución, o atender compromisos adquiridos por ésta, o desempeñar funciones de representación Institucional.

ARTICULO 50º. El docente de cátedra tendrá a su cargo menos de diez (10) horas semanales de cátedra.

PARAGRAFO 1º. Los docentes de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y su vinculación se rige por las disposiciones legales vigentes y por lo previsto en el presente Estatuto. Su remuneración se determinará según su asimilación a la categoría en el escalafón de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1444 de 1992 o las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren.

PARAGRAFO 2º. Los docentes de cátedra, se regirán en todo por lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 51º. El ejercicio de la docencia en la dedicación de medio tiempo o de cátedra no es, por este solo hecho, incompatible con el ejercicio profesional, con el desempeño de otros empleos públicos de tiempo parcial, ni con la celebración de contratos con el Estado. Sin embarg3o el docente vinculado a la UPTC en esta situación no podrá contratar con la Institución.

ARTICULO 52º. Serán funciones académicas de los docentes, además de las establecidas por Ley, en cada una de las categorías señaladas, las siguientes:

1. Profesor Auxiliar.

- Desarrollar asignaturas y cursos de pregrado con la asesoría de un profesor Asociado o Titular.

- Participar en la ejecución de investigaciones, tesis y trabajos de grado dirigidos por Profesores Asociados o Titulares.

- Ejecutar programas de extensión planeados en su unidad académica.

2. Profesor Asistente:

- Desarrollar asignaturas y cursos de pregrado o de posgrado según las necesidades y requisitos académicos, con la asesoría de un Profesor Asociado o Titular.

- Responder por las fases de la investigación que se le asignen y asesorar tesis y trabajos de grado, dirigidos por Profesores Asociados o Titulares.

- Planear y ejecutar programas de extensión en el área de su especialización.

- Representar a la Institución en congresos, simposios y demás eventos académicos o científicos dentro del área de su especialización.

3. Profesor Asociado:

- Participar en la programación, desarrollo y evaluación de los programas curriculares a cargo de su unidad académica en los distintos niveles de formación que imparta la Universidad.

- Planear, dirigir y evaluar programas de investigación o de extensión.

- Diseñar y elaborar medios auxiliares para la docencia universitaria.

- Dirigir trabajos de grado, tesis o monografías, siempre que ellos estén contemplados dentro de un proyecto de investigación del docente o cuando estén dentro del campo de interés investigativo del profesor.

- Asesorar a los profesores Auxiliares en el desarrollo de asignaturas y cursos que les sean asignados.

- Dirigir en cada período académica, seminarios o cursos para los docentes de la Universidad, asesorar el trabajo de aquellos con excepción del de los Titulares u ofrecer conferencias a la comunidad en general.

- Representar a la Institución en congresos, simposios y demás eventos académicos o científicos dentro del área de su especialización.

4. Profesor Titular:

- Coordinar la planeación, desarrollo y evaluación de un área curricular en un plan de estudios y desarrollar asignaturas y cursos de los distintos niveles de formación universitaria.

- Dirigir proyectos de investigación y coordinar su ejecución con los Centros o Institutos de investigación.

- Adelantar el intercambio interinstitucional que la universidad establezca con fines de asesoría, extensión o servicio.

- Cooperar en la búsqueda y formulación de soluciones a problemas de orden local, regional o nacional, en los que la Institución comprometa sus acciones.

- Representar a la Universidad ante organismos nacionales o Internacionales de carácter académico o en eventos científicos o técnicos, con estudios, trabajos y proyectos de Investigación.

- Formar parte de los comités de evaluación en los casos en que la Universidad lo requiera.

- Dirigir y evaluar los trabajos de grado, tesis o monografías.

- Asesorar a los profesores auxiliares y profesores asistentes en la dirección de asignaturas y cursos.

- Dirigir en cada período académico seminarios o cursos para profesores de la Universidad u ofrecer conferencias a la comunidad en general.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y DISTINCIONES

ARTICULO 53º. Son derechos del profesor universitario:

1. Beneficiarse de los derechos que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General y demás normas de la Institución y del derecho de libre asociación.

2. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y hechos científicos, sociales, económicos o artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra.

3. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico o artístico de acuerdo con los planes que adopte la Institución.

4. Recibir tratamiento respetuoso por parte los superiores colegas, discípulos y personal a su cargo.

5. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas vigentes.

6. Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente.

7. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivadas de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.

8. Elegir y ser elegido paro las posiciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y en las demás normas vigentes. El docente elegido en los órganos directivos y asesores de la institución no debe tener sanción disciplinaria vigente.

9. Participar de los incentivos establecidos en e presente Estatuto.

10. Disfrutar de vacaciones conforme a las normas legales.

11. Disfrutar de los servicios de bienestar que les brinde la Universidad.

12. Ampararse con los seguros que suscriba la Universidad para todo su personal docente, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 54º. El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, y de acuerdo con el reglamento de personal docente, podrá conceder a los Profesores en la categoría Asociado o Titular de dedicación exclusiva o tiempo completo, por una sola vez, un período sabático hasta por un año, después de cumplir siete años continuos de servicio a la Institución, con el fin de dedicarlo exclusivamente a la investigación o a la preparación y elaboración de libros.

PARAGRAFO. El Consejo Superior expedirá mediante Acuerdo, la reglamentación requerida para el cumplimiento de este Artículo, conforme a las necesidades e intereses de la Universidad.

ARTICULO 55º. Los docentes de la UPTC y de las Instituciones Oficiales de Educación Superior, sus cónyuges e hijos, estarán exentos del pago de derecho de matrícula en la Universidad.

ARTICULO 56º. Los docentes de carrera mantendrán los derechos que hubieren alcanzado conforme a derecho con anterioridad a la promulgación de Ia Ley 30 de 1992 o la norma que a derogue, modifique, o adicione.

ARTICULO 57º. El cambio de sede del docente que se produzca por necesidades de la Institución, se regirá por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 58º. El cambio de dedicación del docente de dedicación exclusiva o tiempo completo o docente de medio tiempo y/o viceversa se hará por petición expresa y escrita del profesor, tramitada ante el Rector de fa Universidad por intermedio del respectivo Decano y previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

ARTICULO 59º. El profesor universitario tendrá derecho a comisiones de estudio según los planes y programas de mejoramiento académico adoptado por la Universidad para la actualización de conocimientos, perfeccionamiento académico estudios de posgrado, en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

PARÁGRAFO.- Dentro de los programas de mejoramiento académico del profesor universitario, la Universidad ofrecerá cursos de formación continuada y de actualización de manera que, el docente pueda asistir por lo menos a uno de ellos en cada período de estabilidad dentro de su categoría.

ARTÍCULO 60º. El Profesor universitario, para ejercer sus derechos y el cumplimiento de sus deberes para con la Universidad, utilizará los recursos didácticos, materiales y equipos de la Institución con fines docentes investigativos, de extensión, desempeño de funciones académicos administrativas universitarias y de representación Institucional.

ARTICULO 61º. Los docentes de carrera que ejerzan funciones d representación profesoral en los organismos de la Universidad, reconocidos por la ley, tendrán derecho a disminución del número de asignaturas a su cargo, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior.

ARTICULO 62º. Son deberes de los profesores al servicio de la universidad, además de sus funciones académicas, las siguientes

1. Cumplir obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, el presente Estatuto, los reglamentos y demás normas de la Institución.

2. Observar las normas inherentes a la ética de la profesión y a su condición de docente.

3. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.

4. Concurrir a las actividades programadas por la Institución y cumplir la jornada de trabajo a que se haya comprometido con la Universidad.

5. Presentar y someter a aprobación del respectivo Decano por intermedio del jefe de unidad que éste delegue, una semana antes de la iniciación de clases, en cada período académico, el programa individual del trabajo sobre actividades y la distribución semanal de su tiempo de conformidad con las funciones de la categoría correspondiente y en el que figuren:

- Horas de clase que se le han asignado.

- Horas de preparación inmediata de clase y corrección de tareas que correspondan a la labor docente a su cargo.

- Horas dedicadas a la asesoría académica a los estudiantes, dirección de trabajos, tesis y monografías de los alumnos.

- Horas dedicadas a la extensión.

- Horas que va a dedicar a la investigación en programas o proyectos aprobados previamente.
- Horas que corresponden a las funciones académico-administrativas o de representación que desempeñe.

- Horas dedicadas a seminarios y reuniones de profesores y demás eventos académicos.

6. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos y personal a su cargo.

7. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual, responsabilidad, honestidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.

8. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole que atenten contra los miembros de la comunidad universitaria o los bienes de la Universidad.

9. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.

10. Participar en los programas de extensión académica, artística, cultural, deportiva y recreativa y de servicios de la institución.

11. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.

12. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir directa o indirectamente el normal desarrollo de las actividades de la Institución.

13. Colaborar y asistir cuando sean designados para la vigilancia de los exámenes de admisión y pruebas académicas de la Universidad; procesos de elecciones de representantes profesorales, estudiantiles u otras.

14. Asistir a las reuniones que convoquen las autoridades y organismos académicos de la Universidad.

15. Entregar oportunamente los informes y conceptos solicitados en desarrollo de sus actividades académicas y delegaciones conferidas, así como las calificaciones parciales y finales de acuerdo con el calendario académico establecido por la Universidad.

16. Entregar a los estudiantes en el formato oficial durante la primera semana de ciases los programas académicos de las asignaturas a su cargo.

17. Contribuir a mantener el espacio en buen ambiente ecológico en la Universidad.

18. Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 63º. Las inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios públicos del orden nacional, se aplicarán a los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo, salvo lo expresamente previsto en este Estatuto.

ARTICULO 64º. Los Decanos, Directores de Escuela y jefes de Departamento velarán por el respeto de los derechos y por el cumplimiento de los deberes de los docentes adscritos a su respectiva unidad académica.

ARTICULO 65º. Establécense las siguientes distinciones académicas para docentes que presten o hayan prestado servicios distinguidos a la Universidad o en casos excepcionales de méritos académicos;

1. Profesor Distinguido
2. Profesor Emérito
3. Profesor Meritorio
4. Profesor Honorario

ARTICULO 66º. La calidad de profesor Distinguido será otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Superior, al docente de la UPTC que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, a las humanidades, al arte o la técnica. La contribución se evaluará sobre un trabajo original de investigación científica o técnica un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo artístico. La calificación será emitida por un jurado designada por el Consejo Superior.

ARTICULO 67. La distinción de profesor Emérito será otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, al docente de la UPTC que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las humanidades, las artes o la técnica.

Para merecer esta distinción se requiere acreditar trabajos de investigación científica humanística o técnica, textos adecuados para la docencia, u obras artísticas de valor nacional. La calificación será emitida por un jurado designado por el Consejo Superior.

PARAGRAFO. El Rector de la Universidad gestionará, ante el Ministerio de Educación, el reconocimiento de esta distinción para la concesión de la Medalla Camilo Torres.

ARTICULO 68º. La distinción de profesor Meritorio será otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años en la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, las humanidades, el arfe o la técnica, o haya prestado servicios importantes en la docencia o en la dirección académica.

Para ser acreedor a esta distinción se requiere además, ser profesor Titular **.**

ARTICULO 69º. La distinción de profesor Honorario podrá ser otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, a docentes o personalidades de reconocida prestancia científica, artística, humanística o técnica, que hayan contribuida al desarrollo académico de la Universidad.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 70º. El profesor vinculado legal y reglamentariamente a la Universidad, puede encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo o en ejercicio del desempeño docente

2. En permiso.

3. En licencia.

4. En comisión.

5. En ejercicio transitorio de funciones académico administrativas de otro cargo, dentro o fuera de la Universidad, y por encargo de la autoridad competente.

6. En vacaciones.

7. Suspendido en el ejercicio de sus funciones por causales legales o reglamentarias.

ARTICULO 71º. El profesor universitario se encuentra en servicio activo o en ejercicio del desempeño docente cuando ejerce su función de docencia, investigación, extensión o dirección académico-administrativa, en las diferentes dedicaciones y categorías establecidas por el presente Estatuto, o en período sabático.

ARTICULO 72º. El docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, cuando medie justa causa.

Corresponde a la autoridad competente conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos indicados por el docente y las necesidades del servicio.

ARTICULO 73º. Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

La licencia por enfermedad o maternidad se rige por normas especiales sobre la materia.

ARTICULO 74º. El docente tiene derecho a licencia a solicitud previa y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogada por treinta (30) días más, si mediare causa justa.

PARAGRAFO. La licencia será concedida por el Rector, previo concepto del Decano, quien decidirá la oportunidad para hacer uso de ella, a menos que se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Cuando la solicitud de licencia no obedezca a tales razones, la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de concederla teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

ARTICULO 75º. La licencia no puede ser reformada o revocada, pero en todo caso puede ser renunciada por el beneficiario. El docente de tiempo completo en uso de la licencia no podrá, durante el tiempo de la misma, desempeñar ningún otro cargo público dentro o fuera de la Universidad y el tiempo que disfrute de ella no es computable para ningún efecto, como tiempo de servicio.

ARTICULO 76º. Toda solicitud de licencia o su prórroga, deberá elevarse por escrito acompañada de los documentos que la justifiquen.

ARTICULO 77º. Las licencias para los docentes serán concedidas por el Rector o por la autoridad en quien éste haya delegado tal función.

ARTICULO 78º. El docente podrá separarse del servicio tan pronto le sea otorgada la licencia, salvo que en acto que la conceda se determine fecha distinta.

ARTICULO 79º. Para autorizar la licencia por enfermedad se procederá de oficio o a solicitud del interesado, pero se requerirá siempre de fa certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

ARTICULO 80º. Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, permiso, comisión, vacaciones o periodo sabático, el docente debe incorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume, incurrirá en abandono del cargo conforme al presente Estatuto.

ARTICULO 81º. El docente se encuentra en comisión cuando ha sido legalmente autorizado para:

1. Realizar estudios de posgrado o asistir cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.

2. Ejercer temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo en lugares diferentes de la sede de trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las del cargo de que es titular.
3. Desarrollar labores docentes propias del cargo en un lugar diferente a la sede de trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios o realizar visitas de observación y/o pasantías que interesen directamente a lo Universidad, en desarrollo de Ia función que cumple el docente.

4. Participar en proyectos de Investigación en colaboración con entidades del orden nacional o internacional.

5. Aceptar invitaciones de organismos nacionales e internacionales o de instituciones públicas o privadas para asistir a eventos de carácter científico, académico o técnico.

6. Desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la Institución.

7. Desempeñar cargos en entidades privadas en desarrollo de los Convenios que haya celebrado la Institución, debidamente refrendados por el Consejo Superior.

8. Realizar pasantías en desarrollo de convenios interinstitucionales

PARAGRAFO 1º. Las comisiones a que hace referencia este Artículo se ceñirán a lo que sobre el particular establezca el Consejo Superior.

PARAGRAFO 2º. Las comisiones señaladas en los numerales 2. y 3. se denominarán comisiones de servicios.

ARTICULO 82º. Solamente podrá conferirse comisión para fines que directamente interesen a la Institución.

ARTICULO 83º. La comisión de servicios hace parte de los deberes de todo docente y no constituye forma de provisión de empleo.

En cuanto al pago de viáticos y gastos de transporte a que pueda dar lugar esta situación administrativa, así como en lo concerniente a la remuneración a que tiene derecho el comisionado, se atendrá a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTICULO 84º. En el acto administrativo que confiere la comisión de servicios deberá expresarse su duración, que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por necesidad de la Institución y por una sola vez, hasta por treinta (30) días más, Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios deberá rendirse informe sobre su cumplimiento.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTICULO 85º. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse cuando el programa a realizar o el título a optar, se ajuste al plan oficial de la Universidad en materia de mejoramiento académico y actualización del profesor universitario. Se deberán, además, cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser profesor Escalafonado.

2. Haber obtenido por lo menos, evaluación satisfactoria de acuerdo con lo previsto en el capítulo décimo del presente Estatuto.

PARAGRAFO. Las comisiones de estudio en el exterior se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 86º. La Universidad, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Académico y Científico, dispondrá de los recursos pertinentes con el fin de que al menos un cinco por ciento (5%) del profesorado escalafonado de dedicación exclusiva y de tiempo completo, pueda disfrutar anualmente de comisión de estudios; así mismo adelantará gestiones para obtener recursos con destino a programas de pasantías.

ARTICULO 87º. Podrá otorgarse comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción fuera de la Institución, cuando tal nombramiento recaiga en un docente inscrito en el Escalafón. La comisión será conferida por el Consejo Superior, atendiendo a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. El tiempo que disfrute de la comisión no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio en la Universidad; no se tendrá en cuenta para efectos de vacaciones y/o prestaciones sociales y no alterará la fecha de terminación del período de nombramiento en la Institución.

PARAGRAFO. Al finalizar el término de la comisión o cuando el comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse a sus actividades docentes. Si no lo hiciere, incurrirá en abandono de cargo.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción no implica pérdida ni mengua de los derechos como docente escalafonado.

ARTICULO 88º. La designación de un docente escalafonado para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en la institución, implica la concesión automática de la comisión.

ARTICULO 89º. Hay encargo cuando el docente acepta la designación para asumir temporalmente, en forma parcial o total, las funciones de otro empleo o vacante, temporal o definitivamente, desvinculándose o de las propias de su cargo.

En este evento, el docente podrá escoger entre recibir la asignación de su cargo o la remuneración correspondiente al otro empleo, siempre y cuando ésta no deba ser percibida por Su titular.

ARTICULO 90º.Cuando se trate de vacancia temporal, el docente encargado de otro empleo, sólo podrá desempeñarlo durante el término de ésta. Y en el caso de vacancia definitiva, hasta por el término de seis meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del cargo del cual es titular si no lo estaba desempeñando simultáneamente.

ARTICULO 91º. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad del empleo del que se es titular, ni afecta la situación del docente de carrera.

ARTICULO 92º. El docente se encuentra en vacaciones, cuando disfruta de este período, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

ARTICULO 93º. La suspensión de un docente del ejercicio de sus funciones se regirá por las normas del régimen disciplinario a que se refiere el presente Estatuto, en concordancia con el Decreto 2885 de 1980 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 94º. Se presenta suspensión de los derechos derivados de la carrera o del Escalafón durante el tiempo en que el docente se encuentre suspendido en el ejercicio del cargo, en virtud de sanción disciplinaria.

ARTICULO 95º. El docente de la Universidad que resultare no apto para el ejercicio de su cargo, por incapacidad mental o física, cesará en el ejercicio activo de las funciones, en las condiciones y términos establecidos por los reglamentos de la Caja Nacional de Previsión y por las normas generales de seguridad social.

ARTICULO 96º. El docente de carrera que pase a desempeñar cargos de dirección académico administrativos en la Universidad, mantendrá sus derechos como docente mientras dure la comisión.

CAPITULO OCTAVO

DEL RETIRO DEL EJERCICIO DOCENTE

ARTICULO 97º. La cesación definitiva del ejercicio de las funciones del docente de carrera se produce en uno de los siguientes casos:

1. Por renuncia debidamente aceptada.

2. Por vencimiento del período respectivo, siempre y cuando la Institución hubiere manifestado con antelación no inferior a un mes, su decisión de dar por terminada la relación laboral, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de este Estatuto.

3. Por destitución, en cumplimiento del Artículo 115 del presente Estatuto.

4. Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el correcto ejercicio de sus funciones, previos los trámites legales en concordancia con las normas de seguridad social.

5. Por obtención de pensión de jubilación, cuando ello resulte incompatible con el desempeño de cargos públicos, al tenor de las normas vigentes.

6. Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, en concordancia con las normas vigentes.

7. Por muerte.

ARTICULO 98º. La edad de retiro forzoso para los docentes al servicio de la UPTC de dedicación exclusiva, tiempo completo y de tiempo parcial será de sesenta y cinco (65) años, o la que en el futuro determine la Ley.

ARTICULO 99º. El docente de carrera que decida no continuar con la Universidad, dará aviso escrito al Rector, por intermedio del respectivo Decano, por lo menos con treinta (30) días calendario antes de la fecha en que pretende desvincularse. Si no lo hiciere, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 100º. El acto administrativo que formalice la separación del servicio de un docente de carrera deberá ser motivado.

ARTICULO 101º. El profesor que hubiese sido destituido sólo podrá ser vinculado nuevamente a la Institución como catedrático, previo cumplimiento de término de inhabilidad para el ejercicio de cargo público que establece el Artículo 17 de la Ley 13 de 1984 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, y en todo caso, una vez cumplidos los requisitos exigidos para un primer nombramiento para el período de prueba.

CAPITULO NOVENO

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 102º. Constituyen faltas disciplinarias de los docentes: el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones, el incurrir en las incompatibilidades contempladas en la Ley, el incumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto General de la Universidad, en los reglamentos y en el presente Estatuto.

ARTICULO 103º. Los docentes de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo que Incumplan sus deberes, serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, de acuerdo con la gravedad de las faltas y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

1. Amonestación privada.

2. Amonestación pública.

3. Multa, que no exceda de la quinta parte de la remuneración mensual.

4. Suspensión en et ejercicio del cargo hasta por un (1) año calendario sin derecho a remuneración, y

5. Destitución

PARAGRAFO. Las sanciones 1. y 2. establecidas en el presente Artículo prescribirán al cabo de cinco (5) años.

ARTICULO 104º. La amonestación privada o pública la impondrá el Decano de la Facultad a la cual esté adscrito el docente; las multas o suspensiones, el Rector de la Universidad.

ARTICULO 105º. La destitución será impuesta por la autoridad nominadora, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 106º. Las sanciones de multa, suspensión o destitución deberán ser impuestas por resolución motivada y notificarse en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo. Contra dichas resoluciones procede el recurso de reposición, en todos los casos, y el de apelación ante el Consejo Superior, cuando se trate de suspensión mayor de seis (6) meses o de destitución.

Los recursos contra el acto administrativo mediante el cual se haya impuesto una sanción de multa, de suspensión o de destitución, deberán interponerse y sustentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos interpuestos contra la suspensión o la destitución se concederán en el efecto devolutivo, y los interpuestos contra las multas se concederán en el efecto suspensivo. Estos recursos deberán resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

PARAGRAFO. La suspensión o destitución de un docente implica la suspensión o exclusión del Escalafón Docente, respectivamente.

ARTICULO 107º. Para los efectos previstos en este Estatuto, se considera Jefe Inmediato del Docente al Decano de la Facultad a la cual esté adscrito.

ARTICULO 108º. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción son leves o graves, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTICULO 109º. Para calificar la gravedad de la falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario en lo relacionado con el servicio, si se ha producido escándalo, o se ha causado perjuicio.

2. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

3. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles y fútiles o por nobles o altruistas, y

4. Los antecedentes personales del infractor se apreciarán con sus condiciones personales, categoría del cargo, categoría en el Escalafón y funciones desempeñadas.

ARTICULO 110º. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.

2. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes, subalternos u otros servidores de la Universidad.

3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.

4. Cometer la falta para ocultar otra.

5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

ARTICULO 111º. Serán circunstancias atenuantes y/o eximentes:

1. Buena conducta anterior.

2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.

3. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.

4. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 112º. Para determinar la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en el año inmediatamente anterior a la comisión de la falta que se juzga.

ARTICULO 113º. Serán objeto de amonestación o multa y de suspensión en caso de reincidencia, las siguientes causales:

1. Faltar sin causa justificada a cuatro (4) horas o más de clase durante el mes.

2. Dejar de concurrir, sin causa justificada, durante tres (3) días hábiles discontinuos en el mes, a las tareas asignadas.

3. Incumplir uno de los deberes señalados en el Artículo 62 del presente Estatuto.

4. No presentarse, sin causa justificada, el día siguiente al de terminación de licencia, comisión, vacaciones o período sabático.

5. Utilizar los materiales didácticos y demás bienes de la Universidad para fines distintos de aquellos a que estén destinados por la Institución.

ARTICULO 114º. Serán causales de suspensión:

1. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.

2. Apropiarse a hacer uso indebido de trabajos de investigación, escritos, artículos, textos, obras o materiales didácticos cuya propiedad intelectual radique en otra persona, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

3. Aprovechar su condición de docente para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o político e ideológico.

4. Incurrir en conductas de características delictuosas, a juicio del Consejo Académico aunque no se haya iniciado proceso penal.

ARTICULO 115º. Son causales de destitución:

1. Reincidir en causales de suspensión, después de dos (2) suspensiones.

2. Usar indebidamente en beneficio propio o de terceros el nombre de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

3. Atentar en cualquier forma contra la libertad de cátedra.

4. Incurrir en conductas de características delictuosas, a juicio del Consejo Académico aunque no se haya iniciado proceso penal.

5. Traficar con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo, o documentos públicos, o cobrar honorarios dentro de la Institución no autorizados por ésta.

6. Abandonar el cargo.

7. Violar la prohibición a que se refiere el Artículo trece (13)

ARTICULO 116º. El abandono del cargo se produce cuando el docente:

1. Sin justa causa no reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso, el período sabático o de las vacaciones reglamentarias.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. Haga dejación del cargo, en caso de renuncia, antes de que se le autorice para separarse del mismo, o antes de transcurrir quince (15) días calendario después de presentada.

4. Inicie una comisión sin contar con la autorización de la Universidad o del Gobierno Nacional, según el caso, o sin haber dejado legalizada su situación en materia contractual y administrativa, si a ello hubiere lugar.

5. No asuma el cargo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.

ARTI CULO 117º. El procedimiento disciplinario se regirá por lo previsto en el Decreto Reglamentario 2885 de 1980 y demás normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO. El régimen disciplinario previsto en este Acuerdo es de naturaleza administrativa; la interpretación de sus normas se hará con referencia al derecho administrativo, con preferencia a cualquier otro ordenamiento jurídico, y su aplicación deberá sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción que orienta toda actuación administrativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, y contendrá:

- La apertura de la investigación, la formulación de cargos, la práctica de pruebas, un informe del investigador cuando la sanción a imponer no sea de su competencia y la decisión administrativa de imposición de la sanción disciplinaria.

CAPITULO DECIMO

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

ARTICULO 118º. La evaluación del desempeño del profesor universitario es un proceso integral a través del cual la Universidad valora la calidad y el cumplimiento de los actos de docencia, investigación, extensión, actividades de dirección académico-administrativas, capacitación y productividad académica de conformidad con las funciones establecidas en el Artículo 52 del presente Estatuto.

ARTICULO 119º. El objetivo de la evaluación del desempeño del Personal Docente, es en esencia, el mejoramiento continuado del docente, la calidad académica e investigativa y la excelencia institucional y un estímulo para la permanencia en el escalafón.

PARAGRAFO. La evaluación servirá de base para el desarrollo y planeamiento curricular y administrativo de la respectiva Unidad Académica.

ARTICULO 120º. La Universidad evaluará una vez por semestre el desempeño del personal docente, cualquiera sea la modalidad de vinculación y dedicación,

ARTICULO 121º. La evaluación del desempeño del personal docente será realizada en las Escuelas mediante un proceso bajo la dirección de los Consejos de Facultad y la coordinación de la ViceRectoría Académica, a través de la División de Asistencia, Programación y Control Académico. Copias de los resultados una vez estén en firme serán enviadas a tas respectivas unidades académicas para los fines pertinentes.

ARTICULO 122º. El docente que haya sido objeto del proceso de evaluación deberá ser notificado del resultado del mismo. Si tuviere algún reparo al respecto, podrá solicitar por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes su revisión al Consejo de Facultad, el cual deberá tomar la decisión debidamente sustentada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 123º. El Consejo Académico establecerá los criterios y procedimientos para la evaluación del desempeño docente, los cuales serán adoptados mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior.

CAPITULO UNDECIMO

DEL COMITE DE PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 124º. Como órgano asesor deL Consejo Superior, del Rector, del Consejo Académico, del Comité de Asignación de Puntaje y de los Consejos de Facultad, en lo que atañe a asuntos del personal docente en cuanto a: ingreso, clasificación, permanencia y ascenso del profesor universitario, habrá un Comité de Personal Docente, integrado por: El Vicerrector Académico quien lo presidirá, un profesor de cada Facultad designado por el Consejo Académico, de ternas presentadas por las Asambleas Profesorales de la respectiva Facultad para un período de dos años. El Secretario será un docente, asociado o titular, designado por el Rector.

ARTICULO 125º. Serán funciones del Comité de Personal Docente:

1. Darse su propio reglamento, el cual será aprobado por el Consejo Superior previo concepto favorable del Consejo Académico.

2. Estudiar las hojas de vida de los profesores para proponer al Comité de Asignación de puntaje su clasificación o sobre cualquiera otra novedad que se advierta en el ejercicio de esta función.

3. Asesorar a la Universidad en todo lo que atañe a la carrera docente creada en el presente Estatuto.

ARTICULO 126º. Para ser miembro del Comité de Personal Docente se requiere ser profesor asociado o titular de dedicación exclusiva o tiempo completo, debidamente escalafonado y no estar desempeñando cargos directivos, con excepción del presidente del Comité.

ARTICULO 127º. El estudio de las hojas de vida para la reclasificación de los Miembros del Comité de Personal Docente se efectuará por tres (3) profesores titulares que no pertenezcan a éste, designados cada año por el Consejo Académico para este fin. Igual procedimiento se adoptará para los miembros del Comité de Asignación de Puntaje.

ARTICULO 128º. El Comité de Asignación de Puntaje comunicará los resultados como lo ordena el Artículo 10, del Decreto 1444 para que dentro de los 15 días siguientes manifieste el profesor las objeciones a que hubiere lugar. Vencido el término anterior, el Rector procederá conforme el Artículo 43 del Decreto mencionado.

CAPITULO DUODECIM O

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 129º. El Consejo Superior expedirá los Acuerdos para desarrollar las normas establecidas en el presente Estatuto.

Las Asociaciones u Organizaciones de Profesores legalmente reconocidas participarán en la elaboración de la reglamentación de este Estatuto en los términos previstos por la Ley.

ARTICULO 130º. A partir de la vigencia del presente Estatuto quedarán incorporados a la carrera docente todos los Profesores Universitarios escalafonados que se encuentren vinculados a la Universidad mediante nombramiento y conservarán la categoría y antigüedad que hubiesen adquirido conforme a Derecho.

ARTICULO 131º. De conformidad a lo establecido por el Decreto 1444 de 1992, los docentes universitarios que no se acojan al régimen salarial y prestacional del presente Estatuto, se regirán en dicha materia por el sistema establecido en el Decreto 117 de 1991, Decreto 29 de 1993 y las normas que los modifiquen; amplíen y sustituyan.

ARTICULO 132º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del Estatuto Orgánico y General de la Universidad, en desarrollo de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario revisará el presente Estatuto.

Para los efectos de inspección y vigilancia, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 133º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villa de Leyva, a los doce (12) días de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

(Fdo.) Jorge Palacios Preciado, Presidente Consejo Superior

(Fdo.) Edgar Ignácio Sainea Escobar, Secretario Consejo Superior
.

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2025

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 con relación a los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes del Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6.

Respetados señores,

Yo, Andrea del Pilar Sánchez Chavez, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar derecho de petición con relación a los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6, el cual, se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ofertó concurso de méritos, para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso y abierto de la planta de personal de varias entidades del estado en el marco del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6, y la CNSC suscribió Contrato No. 441 de 2025 con la Universidad Libre, encargado de aplicar las Pruebas de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6”

2. El día 24 de febrero de 2024 a través de la página web https://simo.cnsc.gov.co/ me inscribí al cargo Asesor, código 1020, grado 6 de la Dirección de

Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en modalidad ascenso, cuyo número de OPEC es: 212822.

3. Después de haber superado las pruebas funcionales, comportamentales y de verificación de requisitos mínimos y continuar en concurso, el miércoles 13 de agosto de 2025, la CNSC publicó los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes de experiencia y formación. Ante lo cual, la Universidad Libre me otorgo en esta valoración un puntaje de **41,07.**

4. Al realizar la verificación del detalle de los resultados, se evidencia que no fueron considerados en el puntaje para esta etapa del proceso, algunos certificados que están relacionados con las funciones del empleo, lo cual, bajó considerablemente mi puntaje debido a que fueron valorados como **NO VÁLIDOS**, aun cuando cumplen los requisitos para ser validadas en esta fase del proceso, estos certificados son:
    - Certificados de Educación Formal no validados (1 certificado de Maestría)
        - Título de Maestría: Maestría en Neuropsicología y Educación

- Certificados de Experiencia Profesional Relacionada no validados (4 Certificados)
  - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC / Docente tiempo completo / 04.11.2014 a 30.03.2029
  - Policía Nacional de Colombia Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica / 21.01.2010 a 28.05.2012
  - Universidad Cooperativa de Colombia / Docente / 01.02.2028 a 01.12.2018
  - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC / Joven Investigadora / 01.04.2005 a 15.02.2007

5. En relación a la **valoración de antecedentes para el criterio de Educación Formal** de acuerdo al Anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL publicado por la CNSC en noviembre de 2023, se otorgarán **25 puntos** para nivel de maestría y en la valoración dada se me otorgaron **0 puntos** aun cuando el núcleo básico de conocimiento (NBC) del programa de Maestría en Neuropsicología y Educación está incluido en los requisitos de formación del empleo y las asignaturas cursadas en el programa académico están relacionadas las funciones del empleo en mención de la OPEC 212822.

EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR							
Educación Formal		*Educación Informal*		*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*		*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Títulos (1)	**Puntaje (2)**	**Horas certificadas**	**Puntaje**	**Certificados de Conocimientos Académicos**	**Puntaje**	**Certificados de Técnico Laboral por Competencias**	**Puntaje**
Doctorado	30	16-31	0.5	1	5	1 o más	5
Maestría	25	32-47	1.0	2 o más	10		
Especialización	15	48-63	1.5				
Profesional	20	64-79	2.0				

6. El núcleo básico del conocimiento al que está vinculado el programa de Maestría en Neuropsicología y Educación es EDUCACIÓN y entre los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales, como requisitos de estudio del empleo a proveer, está incluido el NBC: EDUCACIÓN, justamente porque las funciones a realizar en este empleo están vinculadas con las competencias y conocimientos de este núcleo básico del conocimiento, por ello, este título si tiene relación con las funciones del empleo:

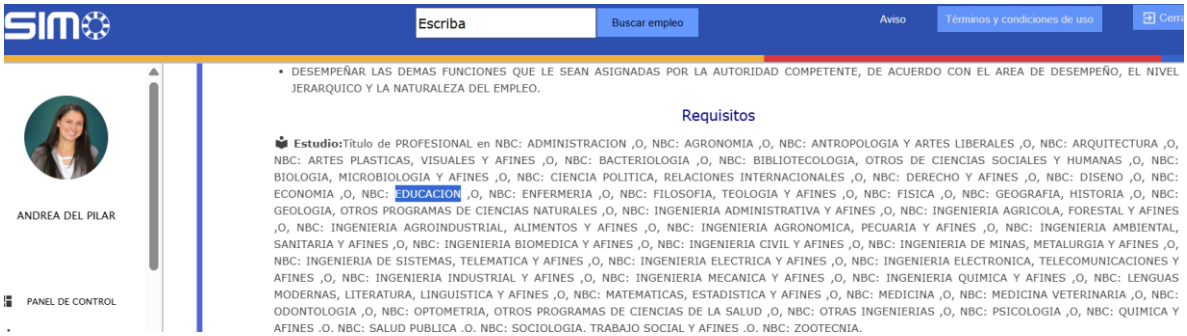

7. Por otra parte, el programa de Neuropsicología y Educación tiene como propósito aplicar herramientas de neuropsicología a la educación con una base científica y actualizada para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, no limitándose al contexto académico, pues estas herramientas permiten para abordar desde como optimizar procesos de aprendizaje normalizado hasta la intervención específica en las altas capacidades, con concomimiento de cómo funciona la memoria, la creatividad, la atención, la capacidad de síntesis y

análisis, entre muchas otras cuestiones; habilidades que son requeridas para el ejercicio de las actividades científicas e investigativas descritas en el propósito y las funciones del empleo al que me postulé.

El propósito principal del empleo es "*Asesorar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la generación de capacidades regionales, divulgación y apropiación de la CTeI.*", lo cual, implica trabajo con los grupos de investigación y comunidades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) que requieren realizar actividades de coordinación y orientación con el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, que formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producir unos resultados de conocimiento sobre el tema cuestión que demuestre producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos, capacitaciones, formación, divulgación, apropiación y otras actividades de investigación claramente referenciadas en el propósito del empleo, que requiere de habilidades que involucran procesos de enseñanza-aprendizaje para ejercer una asesoría adecuada a los grupos regionales, de acuerdo a sus características particulares.

8. Además, del núcleo básico de conocimiento requerido para el empleo y su correspondencia con el programa de maestría, no se ha considerado las asignaturas cursadas en el programa de maestría, que tienen relación directa con las funciones del cargo. Las funciones del empleo Asesor código 1020 grado 6 de la Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con las que se relaciona el programa de Maestría en Neuropsicología e Innovación se enuncian a continuación en la Tabla 1.

Tabla 1. Funciones del empleo con las que se relaciona el programa de maestría, de acuerdo con la denominación de las asignaturas descritas en el programa de estudios de la maestría.

Funciones del Empleo Asesor código 1020 grado 6 ***relacionadas con asignaturas del programa de Maestría***	***Asignaturas del programa de Maestría en Neuropsicología y Educación relacionadas con las funciones del empleo***
• Orientar y participar en acciones de fomento para el desarrollo de capacidades regionales en la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, para promover el desarrollo integral sostenible de las mismas y fortalecer la relación entre universidad, empresa, estado y sociedad. • Asesorar en la definición de estrategias para promover la inversión de CTeI que fortalezcan la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación en el territorio. • Participar en el diseño y promoción de planes, programas, proyectos, actividades y estrategias que permitan generar una cultura que valore, gestione y apropie el conocimiento y la innovación, para su comprensión, uso, aplicación y utilidad, considerando la diversidad y los saberes regionales. • Asesorar el diseño e implementación de estrategias de cooperación nacional e internacional y diplomacia científica y en el impulso de planes, programas y proyectos de CTeI. • Asesorar en el desarrollo de planes, programas y proyectos que incentiven la participación ciudadana con un enfoque inclusivo en la CTeI y promover el dialogo de saberes. • Asesorar la gestión y promoción de instrumentos y mecanismos de financiación para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las funciones de la dirección de capacidades y apropiación del conocimiento. • Elaborar los conceptos, documentos e informes requeridos relacionados con la ejecución de los programas propios del ministerio.	**Metodología de la Investigación**: Esta asignatura tiene el propósito de brindar una orientación básica/didáctica en cuanto a los criterios científicos-técnicos para la elaboración y desarrollo de procesos de investigación. Todos los trabajos científicos deben cumplir con los requerimientos y condiciones conceptuales y metodológicas que permitan la validez científica y social de los trabajos de investigación. Tema 1. Introducción a la investigación en educación y neuropsicología: La planificación de la investigación, El desarrollo de la investigación, La difusión de los resultados. Tema 2. Metodología y diseño de la investigación Tema 3. Diseños experimentales y cuasiexperimentales Tema 4. Diseños Factoriales Tema 5. Diseños no experimentales Tema 6. Diseños de investigación cualitativa: Etnografía, Narración, Investigación-acción, Fenomenológicos Tema 7. Técnicas e instrumentos para la investigación: Técnicas para la recogida de información, Instrumentos para la recogida de información. Tema 8. Recursos para investigar: Recursos para la planificación de la investigación, Recursos para el análisis de datos, Recursos para la divulgación. Tema 9. La difusión de la investigación **Desarrollo y presentación de publicaciones científicas** La investigación científica y la publicación del artículo científico son dos actividades íntimamente relacionadas. Algunas personas piensan que la investigación termina cuando se obtienen los resultados, cuando éstos se analizan, cuando se entrega el informe del trabajo o cuando la investigación se presenta en una reunión profesional. Sin embargo, la investigación científica realmente termina con la publicación de un artículo en una revista

	científica, sólo entonces tu contribución pasará a formar parte del conocimiento científico. Algunas personas van más lejos al sugerir que la investigación termina cuando el lector entiende el artículo; es decir, que no basta con publicar el trabajo, también es necesario que la audiencia entienda su contenido. Tema 1. El camino hacia la publicación científica Tema 2. Canales de publicación científica Tema 3. El documento científico Tema 4. Escritura colaborativa Tema 5. Herramientas de apoyo a la escritura científica

Por lo anteriormente expuesto, el programa de Maestría en Neuropsicología y Educación si está relacionado con las funciones del empleo y en consecuencia la **valoración corresponde a 25 puntos no a 0 puntos** de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de la convocatoria.

9. En relación a la **valoración de antecedentes para el criterio de Experiencia Profesional Relacionada** de acuerdo al Anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL publicado por la CNSC en noviembre de 2023, se otorgarán máximo **40 puntos** en experiencia profesional relacionada y en la valoración dada se me otorgaron **26.07 puntos,** correspondientes a los empleos desempeñados en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin embargo, cuento con experiencia de profesional relacionada a las funciones del empleo ofertado en cuatro (4) empleos más desempeñados previamente que no fueron validados en esta etapa para el empleo en mención de la OPEC 212822.

5.1. Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**40**	**10**	**30**	**5**	**10**	**5**	**100**

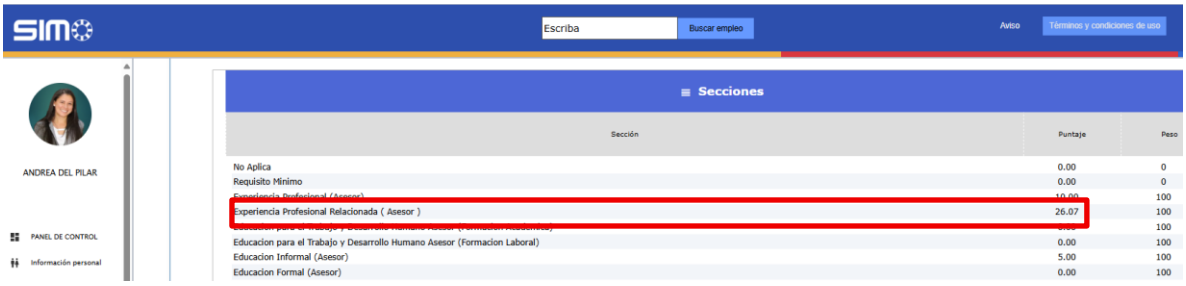

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Asesor)	10.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (Asesor)	26.07	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Asesor (Formacion Academica)	[illegible]	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Asesor (Formacion Laboral)	0.00	100
Educacion Informal (Asesor)	5.00	100
Educacion Formal (Asesor)	0.00	100

Certificados no validados: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC / Docente tiempo completo / Periodo: 04.11.2014 a 30.03.2029

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Medio Tiempo	2019-02-04	2019-03-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Medio Tiempo	2018-08-06	2018-12-13	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente de Catedra	2018-02-24	2018-06-23	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Comité Organizador	2017-10-05	2017-10-07	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	2017-08-01	2017-12-15	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Compelto	2017-02-20	2017-06-24	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Asesor y Director	2016-10-12	2017-12-15	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Asesor y Director	2016-09-20	2017-12-15	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Realizadora	2016-06-10	2016-11-25	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Red Colombiana de Semilleros de Investigación RedCOLSI	Evaluador	2016-05-11	2016-05-13	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Red Colombiana de Semilleros de Investigación RedCOLSI.	Tallerista	2016-05-11	2016-05-13	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Investigadora Principal	2016-03-15	2019-08-06	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Investigadora Principal	2016-03-07	2017-11-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	2016-02-15	2016-12-07	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Tutora Semillero de Investigación CLAC	2015-08-15	2019-06-07	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	2015-02-16	2015-12-05	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Ocasional Tiempo Completo	2014-11-04	2014-11-19	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.

Certificado no validado: Policía Nacional de Colombia Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica / 21.01.2010 a 28.05.2012

Policía Nacional de Colombia	Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica	2010-01-21	2012-05-28	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.

Certificado no validado Universidad Cooperativa de Colombia / Docente / 01.02.2028 a 01.12.2018

Universidad Cooperativa de Colombia	Docente Medio Tiempo	2008-07-07	2008-12-0	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Cooperativa de	Catedrática	2008-02-01	2008-05-24	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con

Certificado no validado Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC / Joven Investigadora / 01.04.2005 a 15.02.2007

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - COLCIENCIAS	Joven Investigadora	2006-02-15	2007-02-15	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - COLCIENCIAS	Asesora Programa ONDAS	2005-04-01	2006-02-01	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Joven Investigadora	2005-04-01	2006-02-01	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.

A pesar de que estas cuatro experiencias no han sido validadas, en la Tabla No. 2 se presentan las funciones requeridas para el empleo Asesor, código 1020, grado 6 de la Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en modalidad ascenso, cuyo número de OPEC es: 212822 y su relación las funciones de los cuatro empleos que no han sido validados.

Tabla 2. Funciones del empleo relacionadas con funciones de experiencias profesionales relacionadas previas que no han sido validadas.

Funciones del Empleo Asesor código 1020 grado 6 *Minciencias*	***Funciones desempeñadas en otros cargos relacionadas a las funciones empleo* Asesor código 1020 grado 6 Minciencias**			
	UPTC / Docente tiempo completo / 04.11.2014 a 30.03.2029	**Policía Nacional de Colombia / Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica / 21.01.2010 a 28.05.2012**	**Universidad Cooperativa de Colombia / Docente / 01.02.2028 a 01.12.2018**	**UPTC / Joven Investigadora / 01.04.2005 a 15.02.2007**
- Asesorar a las instancias	- Las responsabilidades	- Gestionar alianzas	- Participar en procesos de	- Desarrollar las actividades

departamentales en la formulación de los planes y acuerdos estratégicos departamentales – PAED en CTeI y acompañar los procesos de articulación, entre otros, con las agendas departamentales de competitividad e innovación, en materias relacionadas con innovación para la competitividad en el sector productivo. - Orientar y participar en acciones de fomento para el desarrollo de capacidades regionales en la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, para promover el desarrollo integral sostenible de las mismas y fortalecer la relación entre universidad, empresa, estado y sociedad. - Asesorar en la definición de estrategias para promover la inversión de CTeI que fortalezcan la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación en el territorio.	de los Docentes son las estipuladas en el capítulo octavo del Acuerdo No.021 de 1993, el tenor dispuesto en el Acuerdo 089 de 2006, los docentes ocasionales desarrollan Actividades de Investigación, extensión, administrativas y aquellas inherentes a sus funciones que determine el Director de Escuela, previa planeación realizada por el respectivo Director, a fin de determinar las funciones e instrucciones necesarias para que se realicen dichas actividades. Acuerdo 021 de 1993 Estatuto del Profesor Universitario UPTC: ARTICULO 44. Es docente de tiempo completo quien dedica la totalidad de la jornada laboral legalmente establecida, que es de cuarenta (40) horas semanales. al servicio de la Institución en actividades de docencia, investigación, dirección o asesorías de	interinstitucionales para fortalecer las acciones de protección del ambiente y los recursos naturales realizadas por los grupos de protección ambiental y ecológica a nivel nacional. - Supervisar la realización de campañas informativas y educativas sobre protección y conservación del medio ambiente, en coordinación con las entidades gubernamentales comprometidas en esta actividad.	investigación y extensión institucional que le fueren asignados a la transformación o creación del conocimiento, difusión de los conocimientos, e intercambio de experiencias. - Asistir a las reuniones y comités de la Red Colombiana de Semilleros de Investigación. - Asesorar los proyectos y semilleros de investigación de la facultad con el objetivo de fortalecer la capacidad científica de la facultad.	necesarias que aporten a la continuación y ejecución tanto de recursos técnicos como financieros de los proyectos internos y externos del grupo de investigación. - Generar propuestas investigativas para el fortalecimiento del grupo de investigación. - Desarrollar las practicas necesarias que aporten al fortalecimiento científico de los proyectos del grupo. - Socialización a la comunidad de los resultados obtenidos por los semilleros de investigación. - Presentar los informes necesarios tanto de trabajo individual, como de los requeridos por el grupo de investigación.

- Participar en el diseño y promoción de planes, programas, proyectos, actividades y estrategias que permitan generar una cultura que valore, gestione y apropie el conocimiento y la innovación, para su comprensión, uso, aplicación y utilidad, considerando la diversidad y los saberes regionales. - Asesorar el diseño e implementación de estrategias de cooperación nacional e internacional y diplomacia científica y en el impulso de planes, programas y proyectos de CTeI. - Asesorar en el desarrollo de planes, programas y proyectos que incentiven la participación ciudadana con un enfoque inclusivo en la CTeI y promover el dialogo de saberes. - Asesorar la gestión y promoción de instrumentos y mecanismos de financiación para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las funciones de la	tesis, trabajos de grado o monografías, en labores de extensión universitaria o actividades de dirección académico administrativas. - Presentar informe mensual a la dirección de escuela o informe extraordinario cuando se requiera en el cual se evidencie el desarrollo de las obligaciones.			

dirección de capacidades y apropiación del conocimiento. - Elaborar los conceptos, documentos e informes requeridos relacionados con la ejecución de los programas propios del ministerio.				

Al incluir estas experiencias cuento con más de 3000 días de experiencia profesional relacionada y por tanto, se superan los 1080 días de experiencia profesional relacionada solicitadas para este cargo que requiere 35 meses de experiencia como requisito mínimo y en consecuencia la **valoración corresponde a 40 puntos no a 26.07 puntos** de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de la convocatoria.

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

PETICIÓN

De acuerdo con los hechos anteriormente expuestos, me permito solicitar respetuosamente la rectificación de la valoración dada a mis antecedentes de experiencia profesional relacionada y educación formal en la etapa de Valoración de Antecedentes, considerando que cumplo con los requisitos para que los certificados de maestría y de experiencia profesional relacionada no validada en esta etapa, sean validados.

Teniendo en cuenta que para la sección correspondiente a **Educación Formal** el puntaje dado hasta el momento es **0**, y de acuerdo con las evidencias aquí expuestas el puntaje corresponde a **25 puntos**.

Educación Formal	
Título	Puntaje
Magister en Neuropsicología y Educación	**25**

Así mismo, para la sección correspondiente a **Experiencia Profesional Relacionada** el puntaje dado hasta el momento es **26.07** con los certificados valorados como Válidos, sin embargo, y de acuerdo con los argumentos aquí expuestos el puntaje corresponde a **40 puntos**, incluyendo la experiencia profesional relacionada que no se ha validado correspondientes a los empleos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (1), Policía Nacional de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (2)

Experiencia profesional relacionada	
Empleo	Puntaje
Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación	**40**
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (1)	
Policía Nacional de Colombia	
Universidad Cooperativa de Colombia	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (2)	

El concepto de experiencia profesional relacionada si bien es cierto no está definido de manera taxativa en el Decreto 1083 de 2015, la jurisprudencia la ha definido como aquella que "*es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.* (Concepto 061421 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública). Como lo enuncia la Sentencia 00021 de 2010 Consejo de Estado relación a la relación existente entre las funciones desempeñadas en los cargos que ocupados con anterioridad frente a las atribuidas al cargo para el cual aspira:

> *"Ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones del cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado".*

Lo anterior, con el fin de que se rectifiquen los resultados parciales y final de la prueba de valoración de antecedentes que, junto con los puntajes de experiencia y formación hasta el momento fueron valorados con 41.07 puntos en el resultado total. Sin embargo, incluyendo los valores aquí solicitados para rectificación, se suman 13.93 puntos que hace falta cuantificar de experiencia profesional relacionada a los 26.07 ya validados, alcanzando el tope máximo correspondiente a 40 puntos; más los 25 puntos correspondiente al título de maestría, generando un total de **80 puntos** para esta prueba y no de **41.07 puntos** como se valoró en prueba de valoración de antecedentes. Lo cual, además modifica la sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso y en consecuencia mi resultado total.

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Cordialmente,

Andrea del Pilar Sánchez Chavez
C.C No:
Teléfono:
Correo:

Anexos:

- Soporte de inscripción Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6
- Copia Titulo de Maestría en Neuropsicología y Educación
- Copia certificado Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC / Docente tiempo completo / 04.11.2014 a 30.03.2029
- Copia certificado Policía Nacional de Colombia Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica / 21.01.2010 a 28.05.2012
- Copia certificado Universidad Cooperativa de Colombia / Docente / 01.02.2028 a 01.12.2018
- Copia certificado Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC / Joven Investigadora / 01.04.2005 a 15.02.2007
- Ficha manual de funciones empleo Asesor código 1020 grado 06 en la Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Certificado Programa de Estudios de Maestría con la descripción de las asignaturas de la Maestría relacionadas con las funciones del empleo.
- ACUERDO 021 DE 1993 (MARZO 12) UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Por el cual se modifica y adopta el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológico de Colombia (UP TC).

Bogotá D.C., septiembre de 2025.

ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHAVEZ
Aspirante
C.C.

Procesos de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024
Entidades del Orden Nacional – Nación 6
La Ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1139953961

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados publicados con ocasión a la etapa de Prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024. Entidades del Orden Nacional – Nación 6.

Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2025, para desarrollar las etapas de pruebas de ejecución, conducción, entrevista y valoración de antecedentes para la posterior conformación de listas de elegibles del proceso de selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6. Ahora bien, de conformidad con el numeral 6º de la cláusula sexta del referido contrato, la Universidad debe atender y resolver, dentro de los términos legales, reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y demás actuaciones administrativas derivadas del proceso, por lo que el operador procede a tramitar las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

Al respecto, es pertinente señalar que, para la Prueba de Valoración de Antecedentes, el numeral 5.7 del Anexo del Proceso de Selección Nación 6, dispone;

> ***"5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes***
>
> *Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*
>
> *<u>Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva.</u> Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas. (…) Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. (…)"*

Visto lo anterior, la **Universidad Libre**, como operador del Proceso de Selección *Nación 6*, aplicó la **Prueba de Valoración de Antecedentes** y publicó sus resultados

preliminares en **SIMO** el día 13 de agosto de 2025. Los aspirantes podían presentar reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través del aplicativo **SIMO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; es decir desde las 00:00 del **14 de agosto** hasta las 23:59 horas del viernes **15 de agosto de 2025** y desde las 0:00 del martes **19 de agosto** hasta las 23:59 horas del **jueves 21 de agosto de 2025**, teniendo en cuenta que los días 16, 17 y 18 de agosto no estuvo habilitado SIMO para interponer reclamaciones, por tratarse de días no hábiles, conforme a los Acuerdos del Proceso y al Decreto Ley 760 de 2005

Una vez vencido el término anterior, se evidenció que, en vigencia de este, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

"Derecho de Petición Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 en relación a los resultados de la etapa de Verificación de Antecedentes del Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6."

"Yo, Andrea del Pilar Sánchez Chavez, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar derecho de petición en relación a los resultados de la etapa de Verificación de Antecedentes del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6, el cual, se fundamentan en los siguientes hechos:"

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

"En relación a la valoración de antecedentes para el criterio de Educación Formal de acuerdo al Anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL publicado por la CNSC en noviembre de 2023, se otorgarán 25 puntos para nivel de maestría y en la valoración dada se me otorgaron 0 puntos aun cuando el núcleo básico de conocimiento (NBC) del programa de Maestría en Neuropsicología y Educación está incluido en los requisitos de formación del empleo y las asignaturas cursadas en el programa académico están relacionadas las funciones del empleo en mención de la OPEC 212822."

"En relación a la valoración de antecedentes para el criterio de Experiencia Profesional Relacionada de acuerdo al Anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL publicado por la CNSC en noviembre de 2023, se otorgarán máximo 40 puntos en experiencia profesional relacionada y en la valoración dada se me otorgaron 26.07 puntos, correspondientes a los empleos desempeñados en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin embargo, cuento con experiencia de profesional relacionada a las funciones del empleo ofertado en cuatro (4) empleos más desempeñados previamente que no fueron validados en esta etapa para el empleo en mención de la OPEC 212822"

En atención a lo expuesto anteriormente, a continuación, encontrará respuesta de fondo, amplia y suficiente, a sus cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación, de la siguiente manera:

1. Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el título de en **Maestría En Neuropsicología y Educación**, Nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de *"asesorar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la generación de capacidades regionales, divulgación y apropiación de la CTEI."* tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

- *Asesorar a las instancias departamentales en la formulación de los planes y acuerdos estratégicos departamentales – pared en cite y acompañar los procesos de articulación, entre otros, con las agendas departamentales de competitividad e innovación, en materias relacionadas con innovación para la competitividad en el sector productivo.*
- *Orientar y participar en acciones de fomento para el desarrollo de capacidades regionales en la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, para promover el desarrollo integral sostenible de las mismas y fortalecer la relación entre universidad, empresa, estado y sociedad.*
- *Asesorar en la definición de estrategias para promover la inversión de ctei que fortalezcan la generación, uso y apropiación del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación en el territorio.*
- *Participar en el diseño y promoción de planes, programas, proyectos, actividades y estrategias que permitan generar una cultura que valore, gestione y apropie el conocimiento y la innovación, para su comprensión, uso, aplicación y utilidad, considerando la diversidad y los saberes regionales.*
- *Asesorar el diseño e implementación de estrategias de cooperación nacional e internacional y diplomacia científica y en el impulso de planes, programas y proyectos de ctei.*
- *Asesorar en el desarrollo de planes, programas y proyectos que incentiven la participación ciudadana con un enfoque inclusivo en la ctei y promover el dialogo de saberes.*
- *Asesorar la gestión y promoción de instrumentos y mecanismos de financiación para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las funciones de la dirección de capacidades y apropiación del conocimiento.*

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras**:**

"5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).*

(…)

5.4 Criterios valorativos para puntuar la educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y

puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.".

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

"4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí."

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

"(…)

la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que ***tengan funciones similares*** *a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que ***por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes."*** (negrillas fuera de texto)

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo;** a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

"3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(…)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

(…)

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: "¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?".

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(…)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos."

En consecuencia, la relación entre la educación acreditada y el empleo convocado debe establecerse con base en las funciones principales del cargo, entendidas como aquellas que contribuyen directamente al cumplimiento de su propósito. Al inscribirse, el aspirante acepta las condiciones y reglas del Proceso de Selección, de conformidad con los Acuerdos que lo regulan, lo que implica que, antes de su inscripción, debía verificar el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de los documentos aportados para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2. Frente a su solicitud de validar su experiencia **docente,** como experiencia profesional relacionada, le indicamos lo que al respecto señala el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección:

"3.1.1. Definiciones

(…)

j) Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).”*

Esta definición, se debe leer en forma integral con la naturaleza general de las funciones y los requisitos que para los empleos públicos del Nivel Profesional establece el Decreto 1083 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.2.3 Nivel Profesional. *Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales*

(…)

ARTÍCULO 2.2.2.2.4 Nivel Técnico. *Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. (…)*

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

(…)

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.”

Así las cosas, analizada nuevamente la certificación laboral, desempeñando el cargo de Docente, se determina que, en efecto, esta certificación no puede ser considerada para la asignación de puntaje por cuanto NO se encuentra en ejercicio de su profesión.

3. Analizada nuevamente la certificación laboral expedida por Policía Nacional de Colombia, en la que se indica que laboró como **jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, y de la** Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – COLCIENCIAS en el cargo **Joven Investigadora**, se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicha certificación NO se trata de experiencia relacionada o profesional relacionada con las funciones del empleo

Lo anterior por cuanto, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

"3.1.1. Definiciones

(…)

i) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

(…)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.* ***Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional."***

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la experiencia y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado Para Verificación De Requisitos Mínimos Y Prueba De Valoración De Antecedentes De Los Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selección Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Cargos De Carrera Administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera: como se menciona en los anteriormente en los ítems :

"4.2. Valoración de la experiencia relacionada

3.1 Descripción del propósito principal del empleo

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

En consecuencia, se ratifica que la certificación en cuestión no puede ser tenida en cuenta para el factor de Experiencia, toda vez que carece de los requisitos establecidos en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección y en los criterios de la CNSC para su valoración.

De conformidad con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje de **41.07** publicado el día 13 de agosto de 2025, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos Técnicos, que rigen el Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

ROCIO DEL PILAR CORREA CORREDOR
Coordinadora General
Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6
Universidad Libre
Proyectó: Saidy Judith Cantillo Núñez
Supervisó: Sebastián Urrutia.
Auditó: María Gamarra.